CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE HUANCAVELICA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 28426-2024-CG/GRHV-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA PAMPAS – TAYACAJA - HUANCAVELICA

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE III

10 DE DICIEMBRE DE 2024

HUANCAVELICA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

0729

28426-2024-CG/GRHV-SCE

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 28426-2024-CG/GRHV-SCE

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** La Entidad contrató a proveedores que incumplían los requisitos de los términos de referencia y especificaciones técnicas y se encontraban impedidos para contratar con el Estado, beneficiándolos económicamente con S/102 653,03, afectándose la legalidad y transparencia de las contrataciones del estado y el correcto funcionamiento de la administración publica	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	47
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	47
V.	**CONCLUSIONES**	47
VI.	**RECOMENDACIONES**	48
VII.	**APÉNDICES**	48

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control Huancavelica

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 28426-2024-CG/GRHV-SCE

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

PERÍODO: 01 DE ENERO DE 2022 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Tayacaja, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2024 de la Gerencia Regional de Control de Huancavelica, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L446-2024-097, acreditado mediante oficio n.° 003104-2024-CG/GRHV de 09 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si Municipalidad Provincial de Tayacaja, contrató con proveedores impedidos y/o inhabilitados para contratar con el estado, por montos menores o iguales a 8 UIT'S y si los procesos de contratación de estos proveedores se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

En los periodos 2022 y 2023 funcionarios de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, gestionaron la contratación por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, de los señores Hugo Morales Contreras, Crhistian Lazo Trujillo, Nirian Ivelia Ortiz Barreto y Humberto Berrocal Matamorros, a través de ordenes de servicio y de compra por la suma de S/102 653,03; a pesar de que, no cumplían con la totalidad de los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia y especificaciones técnicas, además, se encontraban impedidos para contratar con el Estado bajo cualquier forma o modalidad; toda vez que, dos (2) de ellos tienen una sanción con inhabilitación permanente y dos (2) tienen sanción de destitución, inscritas en el RNSSC, cabe indicar que, el personal contratado a sabiendas de su condición, presentó para su contratación "Declaraciones Juradas" carentes de veracidad.

Situación que no fue advertida por la sub Gerencia de Abastecimiento, quien según la Directiva n.° 001-2019-MPT, tenía la responsabilidad de verificar si el contratista se encontraba en situación de impedimento para contratar con la Entidad, toda vez que, el acceso a la consulta del Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC es libre y de acceso público.

Alcance

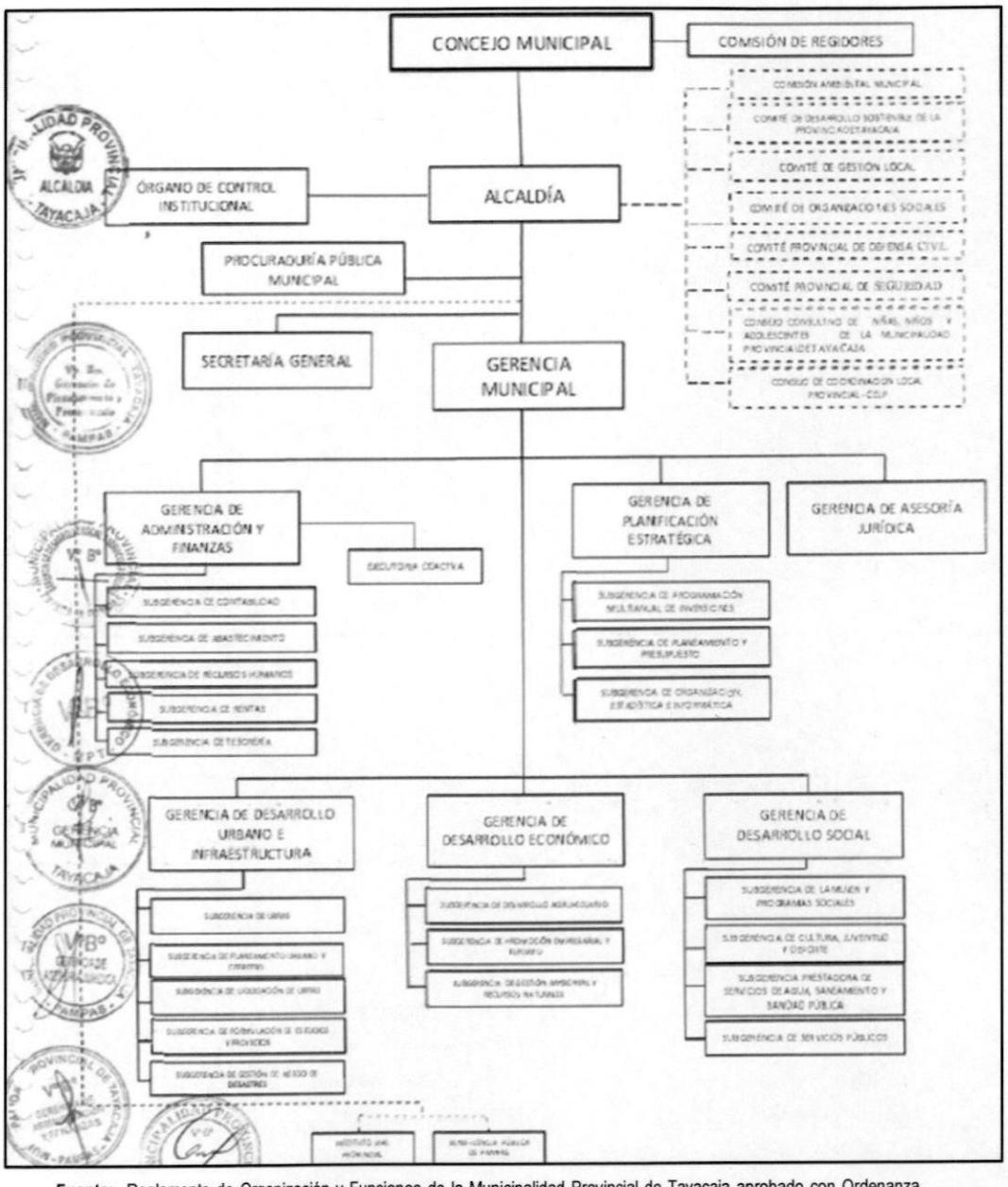
El servicio de control específico comprende el período de 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Tayacaja se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Tayacaja:

Imagen n.° 1
Estructura organica de la Municipalidad Provincial de Tayacaja



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Tayacaja aprobado con Ordenanza Municipal n.°025-2018-CM-MPT de 31 de julio de 2018.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificaciones, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD CONTRATÓ A PROVEEDORES QUE INCUMPLÍAN LOS REQUISITOS DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y SE ENCONTRABAN IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, BENEFICIÁNDOLOS ECONÓMICAMENTE CON S/102 653,03, AFECTÁNDOSE LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Municipalidad Provincial de Tayacaja, en adelante la "Entidad", se advierte que entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023 funcionarios de esta Entidad, contrataron a cuatro (4) proveedores, mediante órdenes de servicios y de compra, a pesar que no cumplían con la totalidad de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, en adelante "TDR" y en las Especificaciones Técnicas, en adelante "ET", además, estos se encontraban impedidos para contratar con el Estado bajo cualquier forma o modalidad, por registrar sanción de Condenas penales por delitos contra la administración pública[1] y sanción de Destitución[2] inscritos en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles[3] en adelante "RNSSC". Sumado a ello, los proveedores conocedores de su condición, presentaron para su contratación "Declaraciones Juradas" que no se ajustan a la verdad; estas situaciones conllevaron a que dichos proveedores se beneficien económicamente por S/102 653,03.

Inobservando lo establecido en los literales i), m) y q) del numeral 11.1, así como el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley n.° 30225, así como, los artículos 105 y 116 del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, además, el sub numeral 3 y 4 del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1439, así también, el numeral 2.2 del artículo 2 del decreto Legislativo n.° 1295; igualmente, el numeral 6.5 de las Disposiciones específicas de la Directiva que regula el funcionamiento del RNSSC, también, el sub numeral 7.7 y 7.8 del numeral 7 y el sub numeral 9.2 y 9.7 del numeral 9 de la Directiva n.° 001-2019-MPT[4] y, por último, los requisitos establecidos en las Ordenes de servicio y de compra n.°s 137, 1036, 478, 1531.

Los hechos antes descritos, afectaron la legalidad e integridad con la que deben regirse las contrataciones del estado, así como el correcto funcionamiento de la administración pública,

[1] Cuando se trata de condena penal por delitos contra la administración pública la inhabilitación es permanente y no se puede prestar servicio a favor del Estado conforme lo establece el Decreto Legislativo n.° 1295, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1367.

[2] "Artículo 105.- Inhabilitación automática.
Una vez que la sanción de destitución quede firme o se haya agotado la vía administrativa, el servidor civil quedará automáticamente inhabilitado para el ejercicio del servicio civil por un plazo de cinco (5) años calendario".

[3] Antes Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido RNSDD, denominación modificada mediante artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 1295 que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

[4] Aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 010-2019-MPT/GM de 11 de febrero de 2019.

limitando que se contrate a personas idóneas, con la probidad para realizar el servicio especializado requerido por la Entidad y para el ejercicio de la función pública.

Las observaciones advertidas en las contrataciones de los cuatro (4) proveedores mencionados, se detallan a continuación:

En los periodos 2022 y 2023 funcionarios y servidores de la Entidad, contrataron por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, a los señores Hugo Morales Contreras, Crhistian Lazo Trujillo, Nirian Ivelia Ortiz Barreto y Humberto Berrocal Matamorros mediante diez (10) órdenes de servicios y seis (6) órdenes de compra, los mismos que se materializaron a través de veintisiete (27) comprobantes de pago por S/102 653,03; a pesar que, no cumplían con la totalidad de los requisitos mínimos establecidos en los TDR y ET, asimismo, presentaron declaraciones juradas que no se ajustan a la verdad; toda vez que, dos (2) de ellos tienen una sanción de carácter permanente y dos (2) tiene sanción de Destitución, inscritas en el RNSSC, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Contrataciones de los señores: Hugo Morales Contreras, Nirian Ivelia Ortiz Barreto, Christian Lazo Trujillo y Humberto Berrocal Matamorros

N°	Proveedor	Orden de Servicio/Compra		Comprobantes de pago			Incumplimiento de TDR y ET (Si/No)	Declaraciones Juradas carentes de veracidad (Si/No)	Inhabilitación inscrita en el RNSSC
		N°	Fecha	N°	Fecha	Monto pagado S/			
1	Hugo Morales Contreras	74	24/01/2022	818	10/02/2022	1 500,00	No	Si	Si
2		230	23/02/2022	1243	14/03/2022	1 500,00	No	SI	SI
3		336	14/03/2022	1535	06/04/2022	1 500,00	No	SI	SI
4			14/03/2022	2120	20/05/2022	1 500,00			
5		940	18/07/2022	3300	17/08/2022	1 500,00	No	Si	Si
6			18/07/2022	3613	09/09/2022	1 500,00			
7		1686	22/11/2022	5388	21/12/2022	1 500,00	No	SI	SI
8			22/11/2022	3531	23/08/2023	1 500,00			
9	Nirian Ivelia Ortiz Barreto	117	09/02/2023	629	29/03/2023	1 500,00	No	SI	SI
10	Christian Lazo Trujillo	137	14/02/2023	983	25/04/2023	2 425,00	Si	Si	Si
11			14/02/2023	1141	09/05/2023	2 321,43			
12			14/02/2023	2856	17/07/2023	-75,00			
13			14/02/2023	2857	17/07/2023	-178,57			
		1036	09/08/2023	4304	29/09/2023	2 500,00	Si	Si	Si
			09/08/2023	4669	16/10/2023	2 500,00			
14	Humberto Berrocal Matamorros	302	31/05/2023	2236	26/06/2023	16 750,00	No	Si	Si
15		703	02/06/2023	2387	03/07/2023	1 152,00	No	Si	Si
16			02/06/2023	2388	03/07/2023	48,00			
17		369	22/06/2023	2620	11/07/2023	750,00	No	Si	Si
18		400	27/06/2023	2623	11/07/2023	9 678,40	No	Si	Si
19			27/06/2023	2624	11/07/2023	10 112,80			
20			27/06/2023	2625	11/07/2023	4 183,00			
21		399	27/06/2023	2694	12/07/2023	7 208,40	No	Si	Si
22		840	28/06/2023	2793	13/07/2023	27 000,00	No	SI	SI
23		478	02/08/2023	3668	31/08/2023	1 374,00	[illegible]	No presentó	SI
26		1531	06/11/2023	6267	21/12/2023	1 012,00	Si	Si	Si
27			06/11/2023	6268	21/12/2023	138,00			
Total						**102 653,03**			

Fuente: Comprobantes de pago de periodos 2022 y 2023.
Elaborado por: Comisión de Control

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control Huancavelica

1. Respecto a la contratación del señor Hugo Morales Contreras

1.1 Sobre su Impedimento

Con la finalidad de verificar si el señor Hugo Morales Contreras, se encontraba impedido para contratar con el estado, se realizó la consulta en el RNSSC, evidenciándose que cuenta con una sanción registrada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, por Inhabilitación del Poder Judicial por Condenas Penales por Delitos contra la Administración Pública[5], siendo su vigencia de carácter permanente, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
RNSSC de Hugo Morales Contreras



Fuente: Consulta en la página web del RNSSC https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta

Así también, mediante oficio n.° 005619-2024-SERVIR-GDSRH de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 4)** la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, adjunta la Sentencia n.° 10-2019-6°JUP-HYO de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, en la cual el Sexto Juzgado Penal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Junín da el fallo siguiente:

> *(…)*
> *Segundo:* ***ENCONTRANDO PENALMENTE*** *RESPONSABLE al imputado HUGO MORALES como autor de delito de Peculado Doloso en agravio de la Unidad de gestión Educativa Local – Tayacaja – representado por la Procuraduría de Anticorrupción del Distrito Judicial de Junín,* ***imponiéndole 4 años de pena privativa de libertad, la misma que suspende su ejecución por el periodo de 03 años, durante el cual deberá cumplir las siguientes reglas de conducta*** *(…)*
> *(…)*
> ***Tercero:*** *Se condena a Inhabilitación, conforme al artículo 36 incisos 1 y 2 del Código Penal, consistente en la privación comisión que ejercía el condenado aunque provenga de elección popular, e incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público (…)*

Como resultado, de la sentencia antes señalada, se registró la sanción de Hugo Contreras Morales en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

[5] Cuando se trata de condena penal por delitos contra la administración pública la inhabilitación es permanente y no se puede prestar servicio a favor del Estado conforme lo establece el Decreto Legislativo n.° 1295, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1367.

(Apéndice n.° 6), conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 3
Información detallada del RNSSC de de Hugo Morales Contreras

RNSSC
Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

Fecha de Reporte: 07/08/2024 15:41:21
Fecha de Registro: 07/04/2021 16:15:26

Información detallada de la persona sancionada

Datos Personales del Sancionado	
Nombres y Apellidos:	HUGO MORALES CONTRERAS
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD [redacted]
Entidad:	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Tiempo de Servicio:	Años: 0 Meses: 0 Días: 0
Régimen Laboral:	NINGUNO
Cargo:	

Datos de la Sanción	
Documento que sanciona:	7
Fecha de Notificación Sanción:	20/11/2019
Documento que la declara firme o Consentida / Ejecutoriada:	
Fecha de Notificación Apelación:	
Categoría de la Sanción:	INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL
Tipo de Sanción:	CONDENAS PENALES POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA
Inhabilita:	Si
Estado de la sanción:	VIGENTE PERMANENTE
Causa de Sanción:	ARTÍCULO 387 - PECULADO DOLOSO Y CULPOSO
Inicio de Sanción:	21/11/2019
Fin de Sanción:	PERMANENTE
Observaciones:	AUTOR DEL DELITO DE PECULADO DOLOSO, EN AGRAVIO DEL ESTADO - UGEL TAYACAJA
Autoridad que Sanciona:	RICHARD PALOMINO PRADO

Fuente: Oficio n.° 005619-2024-SERVIR-GDSRH de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 4)**

De lo expuesto, se advierte que el señor Hugo Contreras Morales se encontraba inscrito en el RNSSC, situación que le impedida contratar con el estado, información que fue ratificada con el oficio n.° 005619-2024-SERVIR-GDSRH de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, el que señala que el mencionado señor, se encontraba con sanción de Inhabilitación del Poder Judicial por Condenas Penales por Delitos contra la Administración Pública en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, la cual acarrea impedimento Permanente para prestar servicios al Estado

Además, el informe técnico n.° 749-2017-SERVIR/GPGSC de 25 de julio de 2017, emitido por el Gerente de Políticas de Gestión de Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, hace mención en el numeral 2.8 lo siguiente: *"(...) En aras de garantizar el cumplimiento dicha finalidad, estableció como* ***obligación de los funcionarios públicos*** *que se encuentren a cargo de realizar los procesos de selección para el nombramiento, designación, elección,* ***contratación laboral o de locación de servicios en la Administración Pública, consultar la información contenida en el RNSSC.***" (Énfasis en el resaltado)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control Huancavelica

1.2 De la contratación

De la revisión documentaria, se evidenció que los requerimientos realizados mediante los pedidos de servicios n.os 00096 **(Apéndice n.° 7)**, 00300 **(Apéndice n.° 8)**, 00458 **(Apéndice n.° 9)**, 01155 **(Apéndice n.° 10)** y 02033 **(Apéndice n.° 11)**, de 14 de enero, 08 de febrero, 07 de marzo, 05 de julio y 09 de noviembre de 2022 respectivamente, se realizaron para la contratación como Organizador de eventos y como Coordinador de Obra de Proyectos de infraestructura posteriormente, en cada uno de estos requerimientos adjuntaron el pedido de servicio y sus respectivos TDR **(Apéndices n. os7, 8, 9, 10 y 11)**

Posteriormente, entre el 02 de enero al 27 de noviembre de 2023, los requerimientos mencionados, fueron atendidos por las señoras, Luzdiana Laura Carhuapoma, Melisa Marisol Leguia Huaman y el señor Cevero Eguavil Taipe sub Gerentes de Abastecimiento, según su periodo de gestión, quienes suscribieron cinco (5) Órdenes de Servicio a nombre de Hugo Morales Contreras con RUC: [redacted] por un monto total de S/12 000,00, según se detallan a continuación:

Cuadro n.° 2
Resumen de órdenes de servicio y/o órdenes de compra emitidas a favor de Hugo Morales Contreras

Documento de requerimiento	Unidad Orgánica que realiza el requerimiento	Pedido de servicio	Denominación del servicio y/o compra	N.° OS/OC	Fecha de OS/OC	Suscribió O/S - O/C
048-2022/MPT-GDUI de 14 de diciembre de 2022	Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura	00096 de 14 de enero de 2022	Organización de Eventos	74	24/01/2022	Cevero Eguavil Taipe
190-2022/MPT-GDUI de 09 de febrero de 2022	Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura	00300 de 08 de febrero de 2022	Organización de Eventos	230	23/02/2022	Luzdiana Laura Carhuapoma
229-2022-GDUI-MPT de 03 de marzo de 2022	Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura	00458 de 07 de marzo de 2022	Coordinador de obra de proyectos de infraestructura	336	14/03/2022	
1077-2022/MPT-GDUI de 05 de julio de 2022	Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura	01155 de 05 de julio de 2022	Coordinador de obra de proyectos de infraestructura	940	18/07/2022	
1895-2022/MPT-GDUI de 09 de noviembre de 2022	Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura	02033 de 09 de noviembre de 2022	Coordinador de obra de proyectos de infraestructura	1686	22/11/2022	Melisa Marisol Leguia Huaman

Fuente: Comprobantes de pago n.os 818 **(Apéndice n.° 7)**, 1243 **(Apéndice n.° 8)**, 1535 **(Apéndice n.° 9)**, 2120 **(Apéndice n.° 9)**, 3300 **(Apéndice n.° 10)**, 3613 **(Apéndice n.° 10)**, 5388 **(Apéndice n.° 11)** y 3531 **(Apéndice n.° 11)**.de 10 de febrero, 14 de marzo, 06 de abril, 20 de mayo, 17 de agosto, 09 de setiembre, 21 de diciembre y 23 de agosto de 2023 respectivamente
Elaborado por: Comisión de Control

En relación a las órdenes de servicio n.os 74 **(Apéndice n.° 7)**, 230 **(Apéndice n.° 8)**, 336 **(Apéndice n.° 9)**, 940 **(Apéndice n.° 10)** y 1686 **(Apéndice n.° 11)**, de 24 de enero, 23 de febrero, 14 de marzo, 18 de julio y 22 de noviembre de 2022, respectivamente, se advierte que las señoras, Luzdiana Laura Carhuapoma, Melisa Marisol Leguía Huaman y el señor Cevero Eguavil Taipe sub Gerentes de Abastecimiento, omitieron realizar la verificación, con el fin de corroborar si existía sanción vigente, registrada en el RNSSC, que impida su contratación, teniendo en cuenta que su acceso para su consulta es libre y de acceso público (https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta), inobservando las funciones establecidas para su cargo en la Directiva n.° 001-2019-MPT[6] Lineamientos para las contrataciones de bienes y servicios realizadas por el órgano encargado de las contrataciones de la Municipalidad Provincial de Tayacaja – Huancavelica, iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias, en adelante, la "Directiva 2019".

> *7 DISPOSICIONES GENERALES*
> *(...)*
> *7.8 Supuestos de infracción a la normativa sobre contrataciones del Estado*
> *(...)*
> *Las personas naturales o jurídicas que se encuentren sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.*
> *(...)*

[6] Aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 010-2019-MPT/GM de 11 de febrero de 2019.

La Sub gerencia de abastecimiento es responsable de verificar si el contratista/proveedor está en situación de impedimento para contratar con la Municipalidad. (énfasis agregado)

Sin embargo, la señora Luzdiana Laura Carhuapoma sub Gerente de Abastecimiento, suscribió las órdenes de servicio n.os 230 **(Apéndice n.° 8)**, 336 **(Apéndice n.° 9)** y 940 **(Apéndice n.° 10)** de 23 de febrero, 14 de marzo y 18 de julio de 2022, respectivamente; así también, la señora Melisa Marisol Leguia Huaman sub Gerente de Abastecimiento, suscribió la orden de servicio n.° 1686 **(Apéndice n.° 11)** de 22 de noviembre de 2022, por último, el señor Cevero Eguavil Taipe sub Gerente de Abastecimiento suscribió la orden de servicio n.° 74 de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, a pesar que el señor Hugo Morales Contreras se encontraba con impedimento para contratar con el Estado.

Cabe señalar, que el señor Hugo Morales Contreras, adjuntó para su contratación cinco (5) Declaraciones Juradas, Formatos n.° 9 – Declaración Jurada de No encontrarse impedido para contratar con el Estado **(Apéndices n. os 7, 8, 9, 10 y 11)**, suscritos por el mencionado señor, donde señala lo siguiente: *"Que, no me encuentro INHABILITADO según el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD)"* además de: *"Que soy responsable de la veracidad de todos los documentos e información que presento para efectos del proceso. De verificarse que la información es falsa, acepto expresamente que la Entidad proceda a mi retiro automático, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan"*.

Se debe precisar que la oficina de Tesorería de la Entidad, efectuó el pago por los servicios contratados y bienes entregados a favor de Hugo Morales Contreras, mediante los comprobantes de pago n.os 818 **(Apéndice n.° 7)**, 1243 **(Apéndice n.° 8)**, 1535 **(Apéndice n.° 9)**, 2120 **(Apéndice n.° 9)**, 3300 **(Apéndice n.° 10)**, 3613 **(Apéndice n.° 10)**, 5388 **(Apéndice n.° 11)** y 3531 **(Apéndice n.° 11)** de 10 de febrero, 14 de marzo, 06 de abril, 20 de mayo, 17 de agosto, 09 de setiembre, 21 de diciembre de 2022 y 23 de agosto de 2023 respectivamente, por un monto total de S/ 12 000,00, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3
Resumen de pagos realizados a favor de Hugo Morales Contreras

N.° OS/OC	Fecha de OS/OC	Comprobante de Pago	Fecha de CP	Recibo por Honorarios	Monto S/	Funcionario que Suscribió O/S - O/C
74	24/01/2022	818	10/02/2022	E001-34	1 500,00	Cevero Eguavil Taipe
230	23/02/2022	1243	14/03/2022	E001-35	1 500,00	Luzdiana Laura Carhuapoma
336	14/03/2022	1535	06/04/2022	E001-36	1 500,00	
		2120	20/05/2022	E001-37	1 500,00	
940	18/07/2022	3300	17/08/2022	E001-38	1 500,00	
		3613	09/09/2022	E001-40	1 500,00	
1686	22/11/2022	5388	21/12/2022	E001-42	1 500,00	Melisa Marisol Leguia Huaman
		3531	23/08/2023	E001-43	1 500,00	
TOTAL					12 000,00	

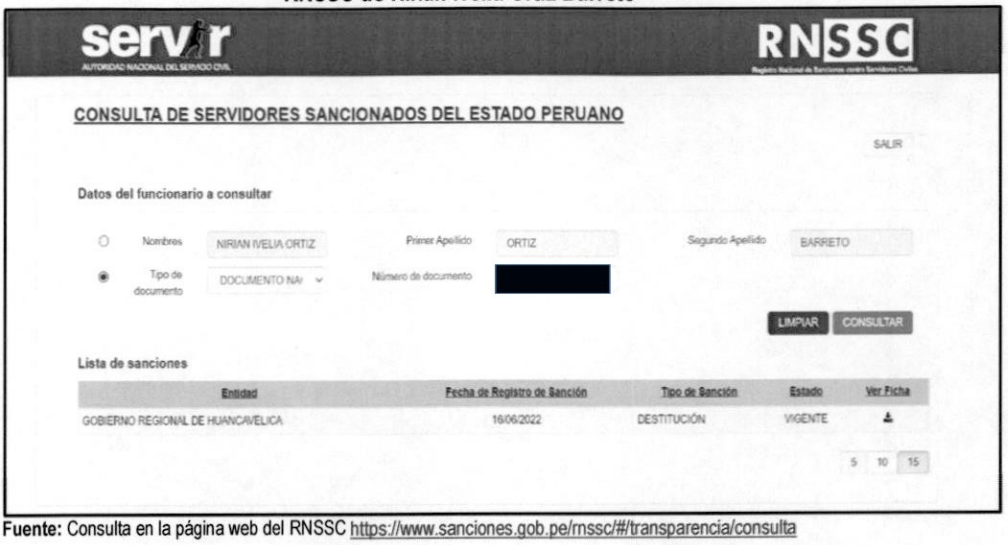
Fuente: Comprobantes de pago n.os 818 **(Apéndice n.° 7)**, 1243 **(Apéndice n.° 8)**, 1535 **(Apéndice n.° 9)**, 2120 **(Apéndice n.° 9)**, 3300 **(Apéndice n.° 10)**, 3613 **(Apéndice n.° 10)**, 5388 **(Apéndice n.° 11)** y 3531. **(Apéndice n.° 11)** de 10 de febrero, 14 de marzo, 06 de abril, 20 de mayo, 17 de agosto, 09 de setiembre, 21 de diciembre de 2022 y 23 de agosto de 2023 respectivamente
Elaborado por: Comisión de Control

2. Respecto a la contratación del señor Nirian Ivelia Ortiz Barreto

2.1 Del impedimento

Con la finalidad de verificar si la señora Nirian Ivelia Ortiz Barreto, se encontraba impedida para contratar con el estado, se realizó la consulta en el RNSSC, evidenciándose que registra sanción disciplinaria de destitución en estado vigente inscrita desde el 16 de junio de 2022, por el Gobierno Regional de Huancavelica, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
RNSSC de Nirian Ivelia Ortiz Barreto



Fuente: Consulta en la página web del RNSSC https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta

Así también, mediante oficio n.° 005619-2024-SERVIR-GDSRH **(Apéndice n.° 4)** de 9 de agosto de 2024 la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, adjunta la Resolución Gerencial General Regional n.° 186-2022-REG-GOB-HVCA/GGR-ORG.SANC de 01 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 12)** en la cual resuelve:

> *(...)*
> *SE RESUELVE:*
> *ARTICULO 1°: IMPONER a la servidora civil: **NIRIAN IVELIA ORTIZ BARRETO**, en su condición de Auxiliar Administrativo para la oficina Descentralizada de Consejo Regional de Tayacaja, ene l momento de la comisión de los hechos, la sanción de **DESTITUCIÓN**, por haber presentado Certificado de Egresada falso o fraudulento en el Proceso de convocatoria CAS n.° 004-2019/GOB.REG-HVCA/CPSP (...)*

Como resultado, de haber concluido el proceso administrativo disciplinario, se registró la sanción de Destitución de Nirian Ivelia Ortiz Barreto en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles **(Apéndice n.° 13)**, conforme se muestra a continuación:

(Imagen n.° 5 en la siguiente página)

Imagen n.° 5
Información detallada del RNSSC de Nirian Ivelia Ortiz Barreto

RNSSC — REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

Fecha de Reporte: 07/08/2024 15:40:25
Fecha de Registro: 16/06/2022 11:29:50

Información detallada de la persona sancionada

Datos Personales del Sancionado	
Nombres y Apellidos:	NIRIAN IVELIA ORTIZ BARRETO
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD [redacted]
Entidad:	GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
Tiempo de Servicio:	Años: 1 Meses: 8 Días: 25
Régimen Laboral:	D. LEG. 1057 - CAS
Cargo:	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Datos de la Sanción	
Documento que sanciona:	R.G.G.R N° 186-2022/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.SANC
Fecha de Notificación Sanción:	09/06/2022
Documento que la declara firme o Consentida / Ejecutoriada:	
Fecha de Notificación Apelación:	
Categoría de la Sanción:	DISCIPLINARIA
Tipo de Sanción:	DESTITUCIÓN
Inhabilita:	Si
Estado de la sanción:	VIGENTE
Causa de Sanción:	OTRAS QUE SE ESTABLECEN POR LEY.
Inicio de Sanción:	10/06/2022
Fin de Sanción:	09/06/2027
Observaciones:	IMPONER A LA SERVIDORA CIVIL NIRIAN IVELIA ORTIZ BARRETO, EN SU CONDICION DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO PARA LA OFICINA DESCENTRALIZADA DE CONSEJO REGIONAL EN EL MOMENTO DE LA COMISION DE LOS HECHOS, LA SANCION DE DESTITUCION, POR HABER PRESENTADO CERTIFICADO DE EGRESADA FALSO O FRAUDULENTO EN EL PROCESO DE CONVOCATORIA CAS N° 004-2019/GOB.REG-HVCA/CPSP, LO QUE CONFIGURA UNA FALTA DISCIPLINARIA TIPIFICADA EN EL ARTICULO 85 LITERAL Q) DE LA LEY N° 30057, LEY DE SERVICIO CIVIL, LA MISMA QUE NOS REMITE A LA LEY DEL CODIGO DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA, ARTICULO
Autoridad que Sanciona:	HECTOR JAVIER RIVEROS CARHUAPOMA

Fuente: Oficio n.° 005619-2024-SERVIR-GDSRH de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 4)**

De lo expuesto, se advierte que la señora Nirian Ivelia Ortiz Barreto se encontraba inscrita en el RNSSC, situación que le impedía contratar con el estado, información que fue ratificada con el oficio n.° 005619-2024-SERVIR-GDSRH de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, en la que señala que la mencionada señora, se encontraba con sanción disciplinaria de destitución e inhabilitación en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, a partir del 10 de junio de 2022 hasta 09 de junio de 2027.

Además, el informe técnico n.° 749-2017-SERVIR/GPGSC de 25 de julio de 2017, emitido por el Gerente de Políticas de Gestión de Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, hace mención en el numeral 2.8 lo sigente: *"(...) En aras de garantizar el cumplimiento dicha finalidad, estableció como* ***obligación de los funcionarios públicos*** *que se encuentren a cargo de realizar los procesos de selección para el nombramiento, designación, elección,* ***contratación laboral o de locación de servicios en la Administración Pública, consultar la información contenida en el RNSSC.***" (Énfasis en el resaltado)

2.2 De la Contratación

De la revisión documentaria, se evidenció que el requerimiento fue realizado mediante pedido de servicio n.° 000122, de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, el cual, se realizó para la contratación del servicio de enseñanza de Voley, en este requerimiento se adjuntó el pedido y sus respectivo TDR **(Apéndice n.° 14)**

Posteriormente se corroboró que, entre el 30 de enero al 29 de marzo de 2023, el requerimiento mencionado, fue atendido por el señor Fredy Roque Saavedra Contreras sub Gerente de Abastecimiento, quien suscribió una (1) Orden de Servicio a nombre de Nirian Ivelia Ortiz Barreto con RUC: [redacted] por un monto total de S/1 500,00, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Resumen de órdenes de servicio emitidas a favor de Nirian Ivelia Ortiz Barreto

Documento de requerimiento	Unidad Orgánica que realiza el requerimiento	Pedido de servicio	Denominación del servicio y/o compra	N.° OS/OC	Fecha de OS/OC	Suscribió O/S - O/C
021-2023-SGCJYD-MPT-P de 31/01/2023	Sub Gerencia de Cultura y Deporte	000122 de 30/01/2023	Servicio de enseñanza de Voley	117	09/02/2023	Fredy Roque Saavedra Contreras

Fuente: Comprobante de pago n.° 0629 de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión de Control

En relación a la Orden de Servicio n.° 117 de 09 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 14)** generada a favor de la señora Nirian Ivelia Ortiz Barreto, se advierte que el señor Fredy Roque Saavedra Contreras sub Gerente de Abastecimiento, omitió con realizar la verificación, con el fin de corroborar si existía sanción vigente, registrada en el RNSSC, que impida su contratación, teniendo en cuenta que el acceso para su consulta es libre y de acceso público https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta), inobservando las funciones establecidas para su cargo en la Directiva 2019[7], la cual establece lo siguiente:

> *7 DISPOSICIONES GENERALES*
> *(...)*
> *7.8 Supuestos de infracción a la normativa sobre contrataciones del Estado*
> *(...)*
> *Las personas naturales o jurídicas que se encuentren sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.*
> *(...)*
> ***La Sub gerencia de abastecimiento es responsable de verificar si el contratista/proveedor está en situación de impedimento para contratar con la Municipalidad. (énfasis agregado)***

Sin embargo, el señor Fredy Roque Saavedra Contreras sub Gerente de Abastecimiento, suscribió la orden de servicio n.° 117 de 9 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, a pesar que la señora Nirian Ivelia Ortiz Barreto se encontraba con impedimento para contratar con el Estado.

Además, la señora Nirian Ivelia Ortiz Barreto, adjuntó para su contratación una (1) Declaración Jurada, Formatos n.° 9 – Declaración Jurada de No encontrarse impedido para contratar con el Estado **(Apéndice n.° 14)**, suscritos por la mencionada señora, donde señala lo siguiente: *"Que, no me encuentro INHABILITADO según el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD)"* además de: *"Que soy responsable de la veracidad de todos los documentos e información que presento para efectos del proceso. De verificarse que la información es falsa, acepto expresamente que la Entidad proceda a mi retiro automático, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan".*

Se debe precisar que la oficina de Tesorería de la Entidad, efectuó el pago por el servicio contratado a favor de Nirian Ivelia Ortiz Barreto, mediante el comprobante de pago n.° 0629 de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, por un monto total de S/ 1 500,00, tal como se muestra a continuación:

[7] Aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 010-2019-MPT/GM de 11 de febrero de 2019.

Cuadro n.° 5
Resumen de pagos realizados a favor de Nirian Ivelia Ortiz Barreto

N.° OS/OC	Fecha de OS/OC	Comprobante de Pago	Fecha de CP	Recibo por Honorarios	Monto S/	Suscribió O/S - O/C
117	09/02/2023	0629	29/03/2023	E001-14	1 500,00	Fredy Roque Saavedra Contreras
TOTAL					1 500,00	

Fuente: Comprobante de pago n.° 0629 de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 14).**
Elaborado por: Comisión de Control

3. Respecto a la contratación del señor Christian Lazo Trujillo

3.1 Del impedimento

Con la finalidad de verificar si el señor Christian Lazo Trujillo, se encontraba impedido para contratar con el Estado, se realizó la consulta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, evidenciándose que registra sanción disciplinaria de Destitución en estado vigente inscrita desde el 02 de diciembre de 2020, por la Unidad Ejecutora de Pangoa; tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 6
RNSSC de Christian Lazo Trujillo



Fuente: Consulta en la página web del RNSSC https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta

Asimismo, mediante oficio n.° 005619-2024-SERVIR-GDSRH de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 4)** la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, adjunta la Resolución Directoral n.° 1489-2019-UGEL-P de 3 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 15)** en la cual resuelve:

> *(...)*
> *SE RESUELVE:*
> *ARTICULO 1°: SANCIONAR con DESTITUCIÓN a don CRHISTIAN LAZO TRUJILLO, identificado con DNI n°* [redacted] *docente de la EBR SECUNDARIA "SAN RAMON" del distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Región Junín, ante la falta administrativa del deber previsto en el literal a) y e) del Articulo 40, tipificado como falta grave en el literal i) del Artículo 49° de la Ley n° 29944. De conformidad al artículo 103° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobada cpn DS n° 004-2013-ED*
> *Artículo 2°: DECLARAR INHABILITADO a don CRHISTIAN LAZO TRUJILLO por cinco (05) años para el Desempeño de la función Pública bajo cualquier modalidad, en merito*

al literal b) del artículo 52° de la Ley de la Reforma Magisterial, Ley n.° 29944.

Como resultado, de haber concluido el proceso administrativo disciplinario, se registró la sanción de destitución de Christian Lazo Trujillo en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles **(Apéndice n.° 16)**, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 7
Información detallada del RNSSC de Christian Lazo Trujillo

RNSSC

REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

Fecha de Reporte: 07/08/2024 15:41:51
Fecha de Registro: 02/12/2020 13:10:49

Información detallada de la persona sancionada

Datos Personales del Sancionado	
Nombres y Apellidos:	CHRISTIAN LAZO TRUJILLO
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD [redacted]
Entidad:	UNIDAD EJECUTORA EDUCACIÓN PANGOA
Tiempo de Servicio:	Años: 22 Meses: 4 Días: 2
Régimen Laboral:	LEY 29944 - CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL
Cargo:	DOCENTE
Datos de la Sanción	
Documento que sanciona:	1489-2019-UGEL-P
Fecha de Notificación Sanción:	07/10/2019
Documento que la declara firme o Consentida / Ejecutoriada:	
Fecha de Notificación Apelación:	
Categoría de la Sanción:	DISCIPLINARIA
Tipo de Sanción:	DESTITUCIÓN
Inhabilita:	Si
Estado de la sanción:	VIGENTE
Causa de Sanción:	OTROS
Inicio de Sanción:	08/10/2019
Fin de Sanción:	06/10/2024
Observaciones:	FALTA ADMINISTRATIVA DEL DEBER PREVISTO EN EL LITERAL A) Y E) DEL ARTICULO 40°, TIPIFICADO COMO FALTA GRAVE EN EL LITERAL I) DEL ARTICULO 49° DE LA LEY N° 29944, DE CONFORMIDAD AÑ ARTICULO 103° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, APROBADA CON D.S. N° 004-2013-ED.
Autoridad que Sanciona:	ROBERTO SANTOS MONTALVO ORIHUELA

Fuente: Oficio n.° 005619-2024-SERVIR-GDSRH de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 4)**

De lo expuesto, se advierte que el señor Christian Lazo Trujillo se encontraba inscrito en el RNSSC, situación que le impedía contratar con el estado, información que fue ratificada con el oficio n.° 005619-2024-SERVIR-GDSRH de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, en la que señala que el proveedor se encontraba con sanción disciplinaria de destitución e inhabilitación en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, a partir del 08 de octubre de 2019 hasta 06 de octubre de 2024.

Además, el informe técnico n.° 749-2017-SERVIR/GPGSC de 25 de julio de 2017, emitido por el Gerente de Políticas de Gestión de Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, hace mención en el numeral 2.8 lo siguiente: *"(...) En aras de garantizar el cumplimiento dicha finalidad, estableció como* ***obligación de los funcionarios públicos*** *que se encuentren a cargo de realizar los procesos de selección para el nombramiento, designación, elección,* ***contratación laboral o de locación de servicios en la Administración Pública, consultar la información contenida en el RNSSC.***" (Énfasis en el resaltado)

3.2 De la contratación

De la revisión documentaria, se evidenció que los requerimiento realizados mediante pedido de servicios n.os 000173 **(Apéndice n.° 17)** y 001051 **(Apéndice n.° 18)**, de 31 de enero y 28 de junio de 2023 respectivamente, se realizaron para la contratación como Asesor Legal Externo y como Gestión Legal, Administrativa y Gestión Pública, cabe señalar que en cada uno de estos requerimientos adjuntaron el pedido de servicio y sus respectivos TDR **(Apéndices n. os 17 y 18)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control Huancavelica -

Posteriormente se corroboró que, entre el 02 de febrero al 29 de setiembre de 2023, los requerimientos mencionados, fueron atendidos por el señor Fredy Roque Saavedra Contreras y la señora Mariluz Carmen Huanay Sulca sub Gerentes de Abastecimiento, según su periodo de gestión, quienes suscribieron dos (2) Órdenes de Servicio a nombre de Christian Lazo Trujillo con RUC: [redacted] por un monto total de S/9 746,43, según se detallan a continuación:

Cuadro n.° 6
Resumen de órdenes de servicio emitidas a favor de Christian Lazo Trujillo

Documento de requerimiento	Unidad Orgánica que realiza el requerimiento	Pedido de servicio	Denominación del servicio y/o compra	N.° OS/OC	Fecha de OS/OC	Suscribió O/S - O/C
104-2023/MPT-GM de 02/02/2023	Gerencia Municipal	000173 de 31/01/2023	Asesor Legal Externo	137	14/02/2023	Fredy Roque Saavedra Contreras
551-2023/MPT-GM de 24/07/2023	Gerencia Municipal	001051 de 28 de junio de 2023	Gestión legal administrativa y gestión pública para la oficina de la Gerencia Municipal.	1036	09/08/2023	Mariluz Carmen Huanay Sulca

Fuente: Comprobantes de pago n.os 0983 **(Apéndice n.° 17)**, 1141 **(Apéndice n.° 17)**, 2856 **(Apéndice n.° 17)**, 2857 **(Apéndice n.° 17)**, 4304 **(Apéndice n.° 18)** y 4669 **(Apéndice n.° 18)** de 25 de abril, 09 de mayo, 17 de julio, 17 de julio, 29 de setiembre, y 16 de octubre de 2023 respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control

En relación a la orden de servicio n.° 137 de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, en la cual se solicitó los servicios de Asesor legal externo para la alta dirección como apoyo legal para los procesos civiles y/o penales que denuncie la Entidad, se advierte que el señor Fredy Roque Saavedra Contreras sub Gerente de Abastecimiento, en atención al requerimiento, recibe las cotizaciones de los señores Jorge Wilfredo Maravi Cordero y Christian lazo Trujillo, dando como ganador a este último.

Sin embargo, se evidenció que el señor Christian Lazo Trujillo, no cumplió con acreditar el requisito establecido en el TDR de tres (3) años en cargos específicos (Asesor Legal, Asesor legal externo, Jefe de OCI o Procurador) **(Apéndice n.° 17)**, tal como se muestra en el cuadro número n.° 7:

Cuadro n.° 7
Verificación de experiencia especialidad requerida en los Términos de Referencia para la O/S n.° 137

Términos de referencia: Requisitos	Entidad	Contrato	Objeto de contratación	Fecha inicio y fin	Tiempo de experiencia	Comentarios
Experiencia en la especialidad: experiencia profesional mínimo de tres (3) años, habiendo desempeñado cargos como asesor Legal, Asesor legal externo, Jefe de OCI o procurador en entidades publica, de preferencia en gobiernos locales, sustentados con resoluciones de designación, constancias o certificados de trabajo, y/o ordenes de servicio, emitidos por las entidades competentes. la experiencia en la especialidad de ser el caso,	Sociedad de Beneficencia Pública de Jauja	Resolución de Presidencia de Directorio n.° 04-2007-SBPJ de 03 de junio de 2007	Asesor legal externo	03/01/2007, no adjunta documento de termino	0 meses	_No se puede contabilizar, debido a que no adjunta documento de termino.
	Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	Constancia de prestación de servicios n.° 003-2009-ZRVIII-SHYO/GAF de 31 de marzo de 2009	Labores especificas en el área registral de la oficina registral de Huancayo.	03/11/2008 al 31/03/2009	0 meses	El cargo no es ninguno a los exigidos en los TDR.
	Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	Certificado de renta y retenciones a cuenta del impuesto a la renta	No especifica cargo desempeñado	Sin definir	0 meses	Solo indica que ha prestado servicios a la entidad de forma independiente en el ejercicio 2009.

Términos de referencia: Requisitos	Entidad	Contrato	Objeto de contratación	Fecha inicio y fin	Tiempo de experiencia	Comentarios
puede formar parte de la experiencia profesional.	Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI	Adenda al contrato administrativo de servicios n.° 1886 de 31 de marzo de 2010	No especifica cargo desempeñado	Sin definir	0 meses	No especifica el cargo desempeñado, tampoco adjunta el contrato primigenio
	Congreso de la República	Certificado de trabajo	Personal de confianza	01/05/2011 al 26/06/2011	0 meses	El cargo no es ninguno a los exigidos en los TDR.
	Colegio de abogados de Junín	Oficio múltiple n.° 0001-2012-D de 21 de junio de 2012	Designación como integrante de la comisión consultiva de derecho registral	No indica	0 meses	El cargo no es ninguno a los exigidos en los TDR.
	Gobierno Regional de Junín	Orden de Servicio n.° 206 de 11/05/2015	Servicio de elaboración de resoluciones directorales de rectificación de error material y reversión de tierras	No indica	0 meses	El cargo no es ninguno a los exigidos en los TDR.
	Municipalidad Distrital de Pangoa	Resolución de alcaldía n.° 350-2014-A-MDP de 28 de marzo de 2013	Sub gerente de Desarrollo Social y servicios Municipales	No indica	0 meses	El cargo no es ninguno a los exigidos en los TDR.
	Municipalidad Distrital de el Tambo	Resolución de alcaldía n.° 403-2004-MDT/A de 29/11/2004	Integrante del comité distrital de seguridad ciudadana y defensa civil	29/11/2004, no adjunta documento de termino	0 meses	El cargo no es ninguno a los exigidos en los TDR.
	Municipalidad Distrital de el Tambo	Resolución de alcaldía n.° 298-2005-MDT/A de 29/09/2005	Integrante de comisión especial tecnica para reorganización de la policía municipal.	29/11/2005 no adjunta documento de termino	0 meses	El cargo no es ninguno a los exigidos en los TDR.
	Municipalidad Distrital de el Tambo	Resolución de alcaldía n.° 221-2005-MDT/A de 11/07/2005, Resolución de alcaldía n.° 004-2006-MDT/A de 03/01/2006	Gerente de Seguridad Ciudadana, Participación vecinal y Desarrollo Económico	11/11/2005 al 03/01/2006	0 meses	El cargo no es ninguno a los exigidos en los TDR.
	Municipalidad Distrital de el Tambo	Contrato temporal para actividad determinada n.° 219-2006-MFT/SGRH de 3	Especialista de proyectos de cooperación.	02/11/2006 al 31/07/2006	0 meses	El cargo no es ninguno a los exigidos en los TDR.
Total experiencia					**0 meses**	

Fuente: Comprobantes de pago 0983, 1141, 2856, 2857 de 25 de abril y 09 de mayo, 17 de julio, 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 17)** respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control Huancavelica ·

De acuerdo al cuadro precedente, se evidenció, que el señor Christian lazo Trujillo, no cumplió con acreditar el requisito de la experiencia en la especialidad requerida en los TDR **(Apéndice n.° 17)**, puesto que acreditó un total de cero (0) meses de experiencia en la especialidad.

De la misma manera, otro de los requisitos requeridos, era que el proveedor debía contar con inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) **(Apéndice n.° 17)**, sin embargo, la constancia de RNP que adjunta el señor Christian Lazo Trujillo, tiene como fecha de vigencia desde el 14/04/2023, fecha que es posterior a la emisión de la orden de servicio, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 8
Verificación de RNP requerida en los Términos de Referencia para la O/S n.° 137

O/S	Numeral	Descripción	Documentos que presento el proveedor	Cumple (Sí o No)	Observaciones del Auditor evaluador
137	II. Perfil del Puesto	**Documentos a presentar:** Estar inscrito en el **RNP** (Capitulo de servicios vigente) de corresponder	Constancia de inscripción en el registro Nacional de Proveedores (**RNP**) con vigencia desde el 14/04/2023	**No**	La orden de servicio n.° 137 se suscribió antes de que el proveedor cuente con **RNP** (el 14/02/2023 fue la fecha de suscripción).

Fuente: Comprobantes de pago 0983, 1141, 2856, 2857 de 25 de abril y 09 de mayo, 17 de julio, 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 17)** respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control

También, se realizó la verificación en el Registro Nacional de Proveedores (https://www.rnp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/default_Todos.asp?RUC=[redacted] y se pudo evidenciar que el RNP para ser proveedor de servicios del señor Lazo Trujillo Christian, se encontraba vigente desde el 14 de abril de 2023, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 8
Captura de pantalla de la consulta al Registro Nacional de Proveedores



OSCE

RUC N° [redacted]

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

LAZO TRUJILLO CHRISTIAN

Domiciliado en: JUNIN - HUANCAYO - HUANCAYO (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES
Vigencia : Desde 14/04/2023

PROVEEDOR DE SERVICIOS
Vigencia : Desde 14/04/2023

FECHA IMPRESIÓN: 22/11/2024

Nota:
Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: www.rnp.gob.pe - opción Verifique su inscripción.

Retornar Imprimir

Fuente: https://www.rnp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/default_Todos.asp?RUC=[redacted]

Sin embargo, el señor Fredy Roque Saavedra Contreras sub Gerente de Abastecimiento, pese a que el proveedor no cumplió con acreditar el requisito de experiencia en la especialidad, así también, la constancia de RNP establecidos en los TDR **(Apéndice n.° 17)**, suscribió la orden de servicio n.° 137 de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, además, no verificó que el señor Christian Lazo Trujillo, se encontraba con impedimento para contratar con el Estado, vulnerando lo establecido en la Directiva 2019, en relación al sub numeral 7.8 del numeral 7 Disposiciones Generales, y el sub numeral 9.2 del numeral 9 Disposiciones Específicas, los cuales señalan lo siguiente:

7 DISPOSICIONES GENERALES
(...)
7.8 SUPUESTOS DE INFRACCIÓN A LA NORMATIVA SOBRE CONTRATACIONES DEL ESTADO
(...)
Las personas naturales y jurídicas que se encuentren sancionados administrativamente

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control Huancavelica

con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el estado.
(...)
La sub Gerencia de Abastecimiento es responsable de verificar si el contratista/proveedor está en situación de impedimento para contratar con la Municipalidad.
(...)

9 DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
9.2 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN
(...)
Las acciones tendentes a determinar el monto de la contratación deben considerar los siguientes aspectos:
(...)
c) Verificar que el proveedor cuente, de ser el caso, con la inscripción vigente en el ***Registro Nacional de proveedores*** *del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado que corresponda.* ***(énfasis agregado).***
d) Verificar que la cotización ***cumpla con los términos de referencia y/o especificaciones técnicas*** *y con la presentación de la documentación que se requiera para cotizar. La sub Gerencia de Abastecimiento, podrá solicitar apoyo u opinión del área usuaria para verificación del cumplimiento de los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas, la cual está obligada a emitirla, bajo responsabilidad.* ***(énfasis agregado).***
(...)

En relación a la orden de servicio n.° 1036 de 09 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, en la cual se solicitaba el servicio de Gestión legal administrativa y gestión pública para la oficina de la Gerencia Municipal, se advierte que la señora Mariluz Carmen Huanay Sulca sub Gerente de Abastecimiento, en atención al requerimiento, recibe las cotizaciones de los señores Jorge Wilfredo Maravi Cordero y Christian lazo Trujillo, dando como ganador a este último.

En ese sentido, se evidenció que el señor Christian lazo Trujillo no cumplió con acreditar el requisito de tres (3) años en cargos gerenciales o directivos en Entidades públicas establecidos en los TDR **(Apéndice n.° 18)**, tal como se muestra en el cuadro n.° 9:

Cuadro n.° 9
Verificación de experiencia requerida en los Términos de Referencia para la O/S n.° 1036

Términos de referencia: Requisitos	Entidad	Contrato	Objeto de contratación	Fecha inicio y fin	Tiempo de experiencia	Comentarios
Experiencia en la especialidad: Experiencia profesional mínimo de tres (3) años, habiendo desempeñado cargos gerenciales o directivos en entidades públicas, de preferencia en Gobiernos Locales, sustentados con Resoluciones de Designación, Constancias o Certificados de Trabajo, Contratos y/o Ordenes de Servicio, emitidos por las entidades competentes. La experiencia en la especialidad de ser el caso, puede formar parte de la experiencia profesional.	Sociedad de Beneficencia Pública de Jauja	Resolución de Presidencia de Directorio n.° 04-2007-SBPJ de 03 de junio de 2007	Asesor legal externo	03/01/2007, no adjunta documento de termino	0 meses	No se puede contabilizar, debido a que no adjunta documento de termino.
	Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	Constancia de prestación de servicios n.° 003-2009-ZRVIII-SHYO/GAF de 31 de marzo de 2009	Labores especificas en el área registral de la oficina registral de Huancayo.	03/11/2008 al 31/03/2009	0 meses	El cargo no es ninguno a los exigidos en los TDR.
	Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	Certificado de renta y retenciones a cuenta del impuesto a la renta	No especifica cargo desempeñado	Sin definir	0 meses	Solo indica que ha prestado servicios a la entidad de forma independiente en el ejercicio 2009.

Términos de referencia: Requisitos	Entidad	Contrato	Objeto de contratación	Fecha inicio y fin	Tiempo de experiencia	Comentarios
	Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI	Adenda al contrato administrativo de servicios n.° 1886 de 31 de marzo de 2010	No especifica cargo desempeñado	Sin definir	0 meses	No especifica el cargo desempeñado, tampoco adjunta el contrato primigenio
	Congreso de la República	Certificado de trabajo	Personal de confianza	01/05/2011 al 26/06/2011	0 meses	El cargo no es ninguno a los exigidos en los TDR.
	Colegio de abogados de Junín	Oficio múltiple n.° 0001-2012-D de 21 de junio de 2012	Designación como integrante de la comisión consultiva de derecho registral	No indica	0 meses	El cargo no es ninguno a los exigidos en los TDR.
	Gobierno Regional de Junín	Orden de Servicio n.° 206 de 11/05/2015	Servicio de elaboración de resoluciones directorales de rectificación de error material y reversión de tierras	No indica	0 meses	El cargo no es ninguno a los exigidos en los TDR.
	Municipalidad Distrital de Pangoa	Resolución de alcaldía n.° 350-2014-A-MDP de 28 de marzo de 2013	Sub gerente de Desarrollo Social y servicios Municipales	No indica	0 meses	No se puede contabilizar, debido a que no adjunta documento de termino.
	Municipalidad Distrital de El Tambo	Resolución de alcaldía n.° 403-2004-MDT/A de 29/11/2004	Integrante del comité distrital de seguridad ciudadana y defensa civil	29/11/2004, no adjunta documento de termino	0 meses	El cargo no es ninguno a los exigidos en los TDR.
	Municipalidad Distrital de El Tambo	Resolución de alcaldía n.° 298-2005-MDT/A de 29/09/2005	Integrante de comisión especial tecnica para reorganización de la policía municipal.	29/11/2005 no adjunta documento de termino	0 meses	El cargo no es ninguno a los exigidos en los TDR.
	Municipalidad Distrital de El Tambo	Resolución de alcaldía n.° 221-2005-MDT/A de 11/07/2005, Resolución de alcaldía n.° 004-2006-MDT/A de 03/01/2006	Gerente de Seguridad Ciudadana, Participación vecinal y Desarrollo Económico	11/11/2005 al 03/01/2006	5 meses, 24 días	
	Municipalidad Distrital de El Tambo	Contrato temporal para actividad determinada n.° 219-2006-MFT/SGRH de 3	Especialista de proyectos de cooperación.	02/11/2006 al 31/07/2006	0 meses	El cargo no es ninguno a los exigidos en los TDR.
Total experiencia					**5 meses, 24 días.**	

Fuente: Comprobantes de pago 4304 y 4669 de 29 de setiembre y 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 18)** respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se evidenció, que el señor Christian lazo Trujillo, no cumplió con acreditar la experiencia en la especialidad requerida en los TDR **(Apéndice n.° 18)**, puesto que solo acreditó un total de cinco (5) meses con veinticuatro (24) días de experiencia en la especialidad. Asimismo, otro de los requisitos establecidos era contar con estudios de especialización en Gestión Pública **(Apéndice n.° 18)**, sin embargo, en la documentación evaluada no se encontró ningún documento que acredite el estudio de especialización realizado, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 10
Verificación de estudios de especialización en Gestión Pública requerida en los Términos de Referencia para la O/S n.° 1036

O/S	Numeral	Descripción	Documentos que presento el proveedor	Cumple TDR (Si o No)	Observaciones del Auditor evaluador
1036	II. Perfil del Puesto	**Formación Académica, grado académico y/o nivel de estudio:** • Estudios de Especialización en Gestión Pública.	No presentó documentación sustentatoria de haber llevado estudios de especialización en Gestión Pública.	**No**	No presentó documentación sustentatoria de haber llevado estudios de especialización en Gestión Pública.

Fuente: Comprobantes de pago 4304 y 4669 de 29 de setiembre y 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 18)** respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control

Sin embargo, la señora Mariluz Carmen Huanay Sulca sub Gerente de Abastecimiento, pese a que el proveedor no cumplió con acreditar el requisito de experiencia en la especialidad y también, los estudios de especialidad en Gestión Pública, establecidos en los TDR **(Apéndice n.° 18)**, suscribió la orden de servicio n.° 1036 de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, además, no verificó que el señor Christian lazo Trujillo, se encontraba con impedimento para contratar con el Estado, vulnerando lo establecido en la Directiva 2019, en relación al sub numeral 7.8 del numeral 7 Disposiciones Generales, y el sub numeral 9.2 del numeral 9 Disposiciones Específicas, los cuales señalan lo siguiente:

> *7 DISPOSICIONES GENERALES*
> *(…)*
> *7.8 SUPUESTOS DE INFRACCIÓN A LA NORMATIVA SOBRE CONTRATACIONES DEL ESTADO*
> *(…)*
> *Las personas naturales y jurídicas que se encuentren sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el estado.*
> *(…)*
> ***La sub Gerencia de Abastecimiento es responsable de verificar si el contratista/proveedor está en situación de impedimento para contratar con la Municipalidad. (énfasis agregado)***
> *(…)*
>
> *9 DISPOSICIONES ESPECÍFICAS*
> *(…)*
> *9.2 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN*
> *(…)*
> *Las acciones tendentes a determinar el monto de la contratación deben considerar los siguientes aspectos:*
> *(…)*
> *d) Verificar que la cotización* ***cumpla con los términos de referencia y/o especificaciones técnicas*** *y con la presentación de la documentación que se requiera para cotizar. La sub Gerencia de Abastecimiento, podrá solicitar apoyo u opinión del área usuaria para verificación del cumplimiento de los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas, la cual está obligada a emitirla, bajo responsabilidad.* ***(énfasis agregado).***
> *(…)*

Cabe resaltar, que el señor Christian lazo Trujillo, adjuntó para su contratación dos (2) Declaraciones Juradas, Formatos n.° 9 – Declaración Jurada de No encontrarse impedido para contratar con el Estado **(Apéndices n. os 17 y 18)**, suscritos por el mencionado señor, donde señala lo siguiente: *"Que, no me encuentro INHABILITADO según el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD)"* además de: *"Que soy*

responsable de la veracidad de todos los documentos e información que presento para efectos del proceso. De verificarse que la información es falsa, acepto expresamente que la Entidad proceda a mi retiro automático, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan".

Se debe precisar que la oficina de Tesorería de la Entidad, efectuó el pago por los servicios contratados a favor de Christian Lazo Trujillo, mediante los comprobantes de pago n.os 0983 **(Apéndice n.° 17)**, 1141 **(Apéndice n.° 17)**, 2856 **(Apéndice n.° 17)**, 2857 **(Apéndice n.° 17)**, 4304 **(Apéndice n.° 18)** y 4669 **(Apéndice n.° 18)** de 25 de abril, 09 de mayo, 17 de julio, 17 de julio, 29 de setiembre, y 16 de octubre de 2023 respectivamente, por un monto total de S/ 9 746,43, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 11
Pagos realizados a favor del señor Christian Lazo Trujillo

N.° OS/OC	Fecha de OS/OC	Comprobante de Pago	Fecha de CP	Recibo por Honorarios	Monto S/	Suscribió O/S - O/C
137	14/02/2023	983	25/04/2023	E001-35	2 425,00	Fredy Roque Saavedra Contreras
		1141	09/05/2023	E001-34	2 321,43	
		2856	17/07/2023	Penalidad	- 75,00	
		2857			- 178,00	
1036	09/08/2023	4304	29/09/2023	E001-36	2 500,00	Mariluz Carmen Huanay Sulca
		4669	16/10/2023	E001-39	2 500,00	
TOTAL					9 746,43	

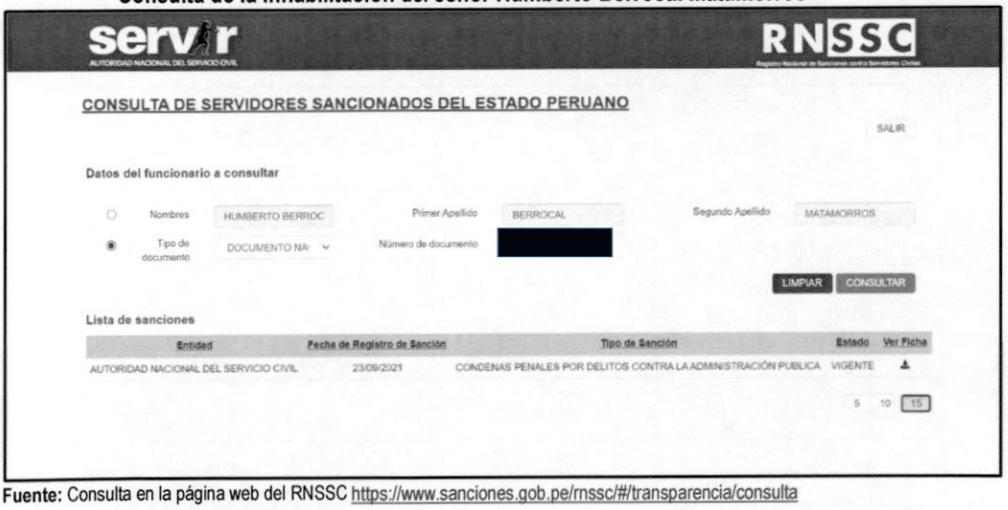
Fuente: Comprobantes de pago n.os 0983 **(Apéndice n.° 17)**, 1141 **(Apéndice n.° 17)**, 2856 **(Apéndice n.° 17)**, 2857 **(Apéndice n.° 17)**, 4304 **(Apéndice n.° 18)** y 4669 **(Apéndice n.° 18)** de 25 de abril, 09 de mayo, 17 de julio, 17 de julio, 29 de setiembre, y 16 de octubre de 2023 respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control

4. Respecto a la contratación del señor Humberto Berrocal Matamorros

4.1 Del impedimento

A fin de comprobar si el señor Humberto Berrocal Matamorros, se encontraba impedido para contratar con el estado, se realizó la consulta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, evidenciándose que cuenta una sanción registrada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, por inhabilitación del Poder Judicial, la misma que a la fecha se encuentra vigente; tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 9
Consulta de la inhabilitación del señor Humberto Berrocal Matamorros



Fuente: Consulta en la página web del RNSSC https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta

Asimismo, mediante oficio n.° 005619-2024-SERVIR-GDSRH de 9 de agosto de 2024[8] **(Apéndice n.° 4)**, el Gerente del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, remite información y documentación sustentante, con relación a la sentencia consentida y/o ejecutoriada del mencionado señor; evidenciándose que, mediante sentencia n.° 017-2021-6JUPHYO/CSJJU de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 19)**; el Sexto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Junín, sentencia al señor Humberto Berrocal Matamorros, dando el fallo siguiente:

> *"(...)*
> ***Segundo:*** *En consecuencia, encontrando* ***RESPONSABLE PENALMENTE*** *al acusado (...) y* ***Humberto Berrocal Matamorros*** *identificado con DNI [redacted] nacido el 15 de abril de 1974, natural del distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica (...), en calidad de* ***CÓMPLICE,*** *del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de* ***COLUSIÓN DESLEAL,*** *regulado en el artículo* ***384°*** *del Código Penal, (...), en agravio del Estado – Municipalidad Distrital de Colcabamba (...)*
> ***Tercero:*** ***IMPONGO (...) a Humberto Berrocal Matamorros como pena conjunta INHABILITACIÓN POR DOS AÑOS,*** *conforme al artículo 36°, incisos 1) y 2) del Código Penal (...)". Sic.*

Sobre el particular, la sanción obedece a condenas penales por delitos contra la Administración Pública[9], en la modalidad de colusión simple y agravada, previsto en el artículo **384** de Código Penal, cuyo estado de la sanción es vigente de forma permanente desde el 4 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 10
Reporte de sanciones correspondiente al señor Humberto Berrocal Matamorros

RNSSC
Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

Fecha de Reporte: 07/08/2024 15:40:51
Fecha de Registro: 23/09/2021 18:15:07

Información detallada de la persona sancionada

Datos Personales del Sancionado	
Nombres y Apellidos:	HUMBERTO BERROCAL MATAMORROS
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD [redacted]
Entidad:	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Tiempo de Servicio:	Años: 0 Meses: 0 Días: 0
Régimen Laboral:	NINGUNO
Cargo:	
Datos de la Sanción	
Documento que sanciona:	7
Fecha de Notificación Sanción:	03/09/2021
Documento que la declara firme o Consentida / Ejecutoriada:	
Fecha de Notificación Apelación:	
Categoría de la Sanción:	INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL
Tipo de Sanción:	CONDENAS PENALES POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA
Inhabilita:	Si
Estado de la sanción:	VIGENTE PERMANENTE
Causa de Sanción:	ARTÍCULO 384 - COLUSIÓN SIMPLE Y AGRAVADA
Inicio de Sanción:	04/09/2021
Fin de Sanción:	PERMANENTE
Observaciones:	CÓMPLICE DEL DELITO CONRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN LA MODALIDAD DE COLUSIÓN DESLEAL, REGULADO EN EL ARTÍCULO 384° DEL CÓDIGO PENAL EN AGRAVIO DEL ESTADO
Autoridad que Sanciona:	GUIDO REYNALDO ARROYO AMES

Fuente: Oficio n.° 005619-2024-SERVIR-GDSRH de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 4)**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control Huancavelica

[8] Información solicitada mediante oficio n.° 002122-2024-CG/GRHV de 11 de julio de 2024.

[9] Cuando se trata de condena penal por delitos contra la administración pública la **inhabilitación es permanente** y no se puede prestar servicio a favor del Estado conforme lo establece el Decreto Legislativo n.° 1295, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1367.

De lo expuesto, se advierte que el proveedor Humberto Berrocal Matamorros se encontraba inscrito en el RNSSC, situación que le impedida contratar con el estado, información que fue ratificada con el oficio n.° 005619-2024-SERVIR-GDSRH de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, en la que señala que el proveedor se encontraba con sanción de Inhabilitación del Poder Judicial por Condenas Penales por Delitos contra la Administración Pública en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles; en ese sentido, la condena penal por los delitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1295, modificado por Decreto Legislativo N° 1367, acarrea impedimento permanente para prestar servicios al Estado.

Además, el informe técnico n.° 749-2017-SERVIR/GPGSC de 25 de julio de 2017, emitido por el Gerente de Políticas de Gestión de Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, hace mención en el numeral 2.8 lo siguiente: *"(...) En aras de garantizar el cumplimiento dicha finalidad, estableció como* ***obligación de los funcionarios públicos*** *que se encuentren a cargo de realizar los procesos de selección para el nombramiento, designación, elección,* ***contratación laboral o de locación de servicios en la Administración Pública, consultar la información contenida en el RNSSC.***" (Énfasis en el resaltado)

4.2 De la contratación

De la revisión documentaria, se evidenció que los requerimientos realizados mediante pedidos de compra y servicios n.os 748 **(Apéndice n.° 21)**, 899 **(Apéndice n.° 22)**, 827 **(Apéndice n.° 23)**, 771 **(Apéndice n.° 24)**, 770 **(Apéndice n.° 25)**, 198 **(Apéndice n.° 26)** y 1774 **(Apéndice n.° 27)**, de 22 de mayo, 31 de mayo, 23 de mayo, 16 de mayo, 08 de mayo, 26 de junio y 26 de octubre de 2023 respectivamente se hicieron durante la ejecución de la Obra "Creación del servicio de práctica deportiva con un complejo polideportivo en la localidad de Colcabamba del distrito de Colcabamba - provincia de Tayacaja - departamento de Huancavelica" con CUI: 2490773, en adelante la "Obra"; asimismo, el pedido de compra n.° 1071 de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 28)** fue realizado para que la Entidad realice una donación al centro poblado de Independencia del distrito de Colcabamba (Compra de 10 fierros corrugados de ½ y 23 planchas de calaminas de 3.60 metros), en cada uno de estos requerimientos se adjuntaron el pedido de servicio y/o compra y sus respectivos TDR o ET **(Apéndices n. os.21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28)**.

Posteriormente, se corroboró que, entre el 24 de abril al 22 de diciembre de 2023, los requerimientos mencionados, fueron atendidos por las señoras Mariluz Carmen Huanay Sulca Subgerente de Abastecimiento y Yenny Karina Mendoza de la Cruz Jefa de la Oficina de Abastecimiento según su periodo de gestión, quienes emitieron y suscribieron cinco (5) Órdenes de Compra y tres (3) Órdenes de Servicio a nombre de Humberto Berrocal Matamorros con RUC: [redacted] por un monto total de S/79 406,60, según se detallan a continuación:

Cuadro n.° 12
Resumen de órdenes de servicio y/o órdenes de compra emitidas a favor de Humberto Berrocal Matamorros

Documento de requerimiento	Unidad Orgánica que realiza el requerimiento	Pedido de compra o servicio	Denominación del servicio y/o compra	N.° OS/OC	Fecha de OS/OC	Suscribió O/S - O/C
21-2023/ING.RDBD/SO-MPT de 24/04/2023	Supervisor de obra	748 de 22/05/2023	Compra de Maquinarias y equipos livianos.	OC 302	31/05/2023	Mariluz Carmen Huanay Sulca
50-2023/ING.RDBD/SO-MPT de 23/05/2023	Supervisor de obra	899 de 31/05/2023	Servicio de Flete terrestre para equipos livianos.	OS 703	02/06/2023	

Documento de requerimiento	Unidad Orgánica que realiza el requerimiento	Pedido de compra o servicio	Denominación del servicio y/o compra	N.° OS/OC	Fecha de OS/OC	Suscribió O/S - O/C
21-2023/ING.RDBD/SO-MPT de 24/04/2023	Supervisor de obra	827 de 23/05/2023	Compra de Equipo multifuncional copiadora impresora scanner.	OC 369	22/06/2023	
030-2023/ING.RDBD/SO-MPT de 24/04/2023	Supervisor de obra	771 de 16/05/2023	Compra de Material para instalaciones eléctricas y sanitarias.	OC 400	27/06/2023	
029-2023-MPT-SO/BPUS de 24/04/2023	Supervisor de obra	770 de 08/05/2023	Compra de Material para enchape.	OC 399	27/06/2023	
86-2023/ING.RDBD/SO-MPT de 23/06/2023	Supervisor de obra	198 de 26/06/2023	Servicio de compra y traslado de Grass sintético.	OS 840	28/06/2023	
164-2023-GDS-MPT de 05/05/2023	Gerencia de Desarrollo Social	1071 de 10/07/2023	Compra de 10 fierros corrugados de ½ y 23 planchas de calaminas de 3.60 metros.	OC 478	02/08/2023	
43-2023/ING.RDBD/SO-MPT de 27/04/2023	Supervisor de obra	001774 de 26/10/2023	Servicio de confección, traslado e instalación de ventana de aluminio incluido accesorios según diseño.	OS 1531	06/11/2023	Yenny Karina Mendoza de la Cruz

Fuente: Comprobantes de pago n.os 2236 **(Apéndice n.° 21)**, 2387 **(Apéndice n.° 22)**, 2388 **(Apéndice n.° 22)**, 2620 **(Apéndice n.° 23)**, 2623 **(Apéndice n.° 24)**, 2624 **(Apéndice n.° 24)**, 2625 **(Apéndice n.° 24)**, 2694 **(Apéndice n.° 25)**, 2793 **(Apéndice n.° 26)**, 3668 **(Apéndice n.° 28)**, 6267 **(Apéndice n.° 27)** y 6268 **(Apéndice n.° 27)** de 26 de junio, 03, 03, 11, 11, 11, 11, 12 ,13 de julio, 31 de agosto , 21, 21 de diciembre de 2023, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control

En relación a las órdenes de servicio y de compra n.os 302 **(Apéndice n.° 21)**, 703 **(Apéndice n.° 22)**, 369 **(Apéndice n.° 23)**, 400 **(Apéndice n.° 24)**, 399 **(Apéndice n.° 25)**, 840 **(Apéndice n.° 26)** y 478 **(Apéndice n.° 28)**, de 31 de mayo, 02 de junio, 22 de junio, 27 de junio, 27 de junio, 28 de junio y 02 de agosto de 2023, respectivamente, se advierte que la señora Mariluz Carmen Huanay Sulca sub Gerente de Abastecimiento, omitió con realizar la verificación, con el fin de corroborar si existía sanción vigente, registrada en el RNSSC, que impida su contratación, teniendo en cuenta que su acceso para su consulta es libre y de acceso público (https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta), inobservando las funciones establecidas para su cargo en la Directiva 2019-[10], la cual establece lo siguiente:

> *7 DISPOSICIONES GENERALES*
> *(...)*
> *7.8 Supuestos de infracción a la normativa sobre contrataciones del Estado*
> *(...)*
> *Las personas naturales o jurídicas que se encuentren sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.*
> *(...)*
> ***La Sub gerencia de abastecimiento es responsable de verificar si el contratista/proveedor está en situación de impedimento para contratar con la Municipalidad.*** *(énfasis agregado)*

Asimismo, se evidenció que en la orden de compra n.° 302 de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, la señora Mariluz Carmen Huanay Sulca sub Gerente de Abastecimiento, recibió las cotizaciones de los señores Humberto Berrocal Matamorros, Edgar Cayetano Romero Chamorro y Herlinda Meza Congora; sin embargo, no realizó el cuadro comparativo y dio como ganador al señor Humberto Berrocal Matamorros, inobservando el numeral 9 de la Directiva 2019, la cual establece lo siguiente:

[10] Aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 010-2019-MPT/GM de 11 de febrero de 2019.

9 DISPOSICIONES ESPECIFICAS
(...)
9.2 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN
(...)
Requisitos para la generación de orden de compra o servicio
(...)
h) ***Elaborar un cuadro comparativo para determinar el monto a contratar*** *(Anexo n.° 03), el cual deberá ser visado por el supervisor encargado de la Contratación y el responsable de adquisiciones.*
(...)
9.4.4 DE LAS COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO
(...)
b) Obtener dos (02) cotizaciones cuando el monto de contratación es mayor a una (1) UIT y menor a ocho (08) UIT, los cuales deben cumplir con las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia.
c) ***Con la información de las cotizaciones (Mayor a 1 UIT hasta 8 UIT), el técnico y/o profesional elabora el cuadro comparativo de precios de acuerdo al formato n.° 4 del anexo, que identifica al proveedor seleccionado,*** *el mismo que es visado por el técnico y/o profesional encargado de las adquisiciones y el subgerente de Abastecimiento, quedando expedito para solicitar la Certificación Presupuestal (Formato n.° 5 del anexo).* ***(énfasis agregado)***

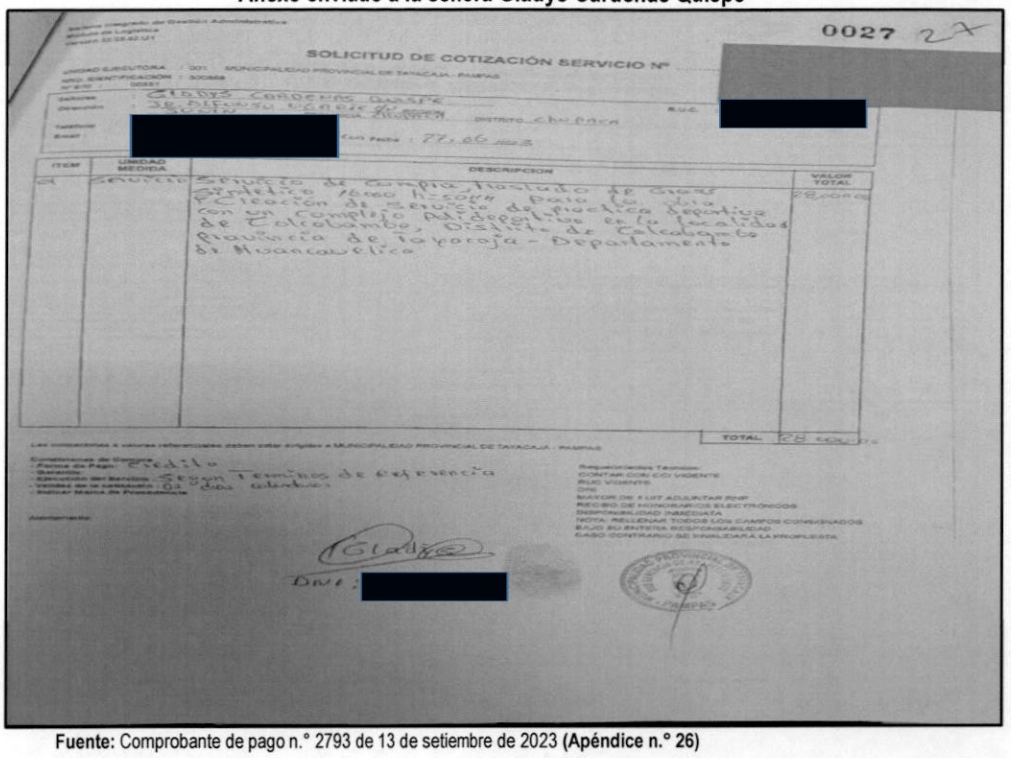
Así también, en la orden de servicio n.° 840 de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, en la cual se solicitó el servicio de compra y traslado de Grass sintético, la señora Mariluz Carmen Huanay Sulca sub Gerente de Abastecimiento recibió las cotizaciones de los señores Humberto Berrocal Matamorros, Gladys Cardenas Quispe y Anderson Taipe Hurtado, con las cuales realizó el cuadro comparativo **(Apéndice n.° 26)** que se encuentra suscrito con firma y sello de la Mariluz Carmen Huanay Sulca subgerenta de Abastecimiento; sin embargo, mediante carta n.° 91-2024-CG/GRHV de 20 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, se requirió al señor Anderson Taipe Hurtado, confirmar si realizó su cotización para la realización del servicio, la misma que fue atendida con carta n.° 001-2024-ATH de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 29)** en la que señala lo siguiente: *"(...) mi persona NO suscribió ningún tipo de cotización , para la ejecución del proyecto (...)".*

De igual forma, mediante carta n.° 90-2024-CG/GRHV de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, se requirió a la señora Gladys Cardenas Quispe confirmar si presento su cotización para la realización del servicio de compra y traslado de Grass sintético, la misma que fue atendida con carta n.° 01-2024-GCQ de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, en la cual señala: "*mi persona si, presento dicha cotización, sin embargo, no es la que se adjunta en el presente anexo, enviado por el Sr. Felix Jaime Ruiz Socla*[11]*",* Tal como se muestra en la siguiente imagen:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control Huancavelica

[11] Imagen escaneada de la oferta adjunta al comprobante de pago n.° 2793, enviada por la aplicación WhatsApp a pedido del administrado, para que pueda responder de forma rápida al documento que se le curso.

Imagen n.° 11
Anexo enviado a la señora Gladys Cardenas Quispe



Fuente: Comprobante de pago n.° 2793 de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**

Por lo que se advierte que la señora Mariluz Carmen Huanay Sulca sub Gerente de Abastecimiento, utilizó las cotizaciones a nombre de la señora Gladys Cardenas Quispe y del señor Anderson Taipe Hurtado, carentes de veracidad, para realizar el cuadro comparativo **(Apéndice n.° 26)** y determinar la mejor oferta a favor de del señor Humberto Berrocal Matamorros, quien se encontraba impedido para contratar con el estado, como ya se evidencio en el numeral 4.1 (Del impedimento) del presente pliego.

Además, en la orden de compra n.° 478 de 02 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, en la cual se solicitaba la compra de 10 fierros corrugados de ½ y 23 planchas de calaminas de 3.60 metros, los requisitos establecidos en las ET **(Apéndice n.° 28)** fueron:

5 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
El proveedor debe acreditar la documentación siguiente:

- ***Habilitado para contratar con el estado***
- *RUC habido y activo*
- *CCI activo*
- *Encontrarse dentro del rubro*

En ese sentido, se evidenció que el señor Humberto Berrocal Matamorros no acreditó el requisito de encontrarse habilitado para contratar con el estado **(Apéndice n.° 28)**; puesto que no presentó el Formato n.° 9 – Declaración Jurada de no tener impedimentos de contratar con el estado, el cual era requisito previo para poder generar la orden de compra, de acuerdo a lo establecido en la Directiva 2019, que señala lo siguiente:

9 DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
9.2 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

(...)
Requisitos para la generación de orden de compra servicios
(...)

- ***Declaración jurada de no estará prohibido para contratar con estado (énfasis agregado).***

Sin embargo, la señora Mariluz Carmen Huanay Sulca sub Gerenta de Abastecimiento, pese a que no presentó el formato antes mencionado, emitió y suscribió la orden de servicio n.° 478 de 02 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, de la misma manera no verificó que el señor Humberto Berrocal Matamorros, se encontraba con impedimento para contratar con el Estado.

En relación a la orden de servicio n.° 1531 de 06 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, en la cual se solicitó el servicio de confección, traslado e instalación de ventana de aluminio incluido accesorios según diseño y los requisitos establecidos en los TDR **(Apéndice n.° 27)** fueron:

5 REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBE CUMPLIR EL POSTOR

- *Persona natural o jurídica con RUC Activo y Habido*
- *Experiencia mínima de 01 servicio brindado como proveedor en el rubro a abastecer, que* ***cuente con capacidad instalada (taller propio), para el cumplimiento del servicio a prestar, sustentado con copias de los documentos que acrediten la propiedad de las maquinarias*** *y/o equipos necesarios para confeccionar todas las puertas de maderas solicitadas en el requerimiento.* ***(énfasis agregado)***
- *Contar con CCI vigente*
- *Contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores de Bienes y servicio.*
- ***No deberá encontrarse impedido de ser Proveedor del Estado de acuerdo al Artículo 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (énfasis agregado)***

Se advierte que la señora Yenny Karina Mendoza de la Cruz Jefa de la Oficina de Abastecimiento, no verificó que el proveedor, no acreditó el requisito de capacidad instalada establecido en los TDR **(Apéndice n.° 27)**, la cual exigía sustentar con copias los documentos que acrediten la propiedad de las maquinarias y/o equipos necesarios, así también, omitió con realizar la verificación, con el fin de corroborar si existía sanción administrativa vigente, registrada en el RNSSC, teniendo en cuenta que su acceso para su consulta es libre y de acceso público (https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta), inobservando las funciones establecidas para su cargo en la Directiva 2019[12], la cual establece lo siguiente:

7 DISPOSICIONES GENERALES
(...)
7.8 Supuestos de infracción a la normativa sobre contrataciones del Estado
(...)
Las personas naturales o jurídicas que se encuentren sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.
(...)
La Sub gerencia de abastecimiento es responsable de verificar si el contratista/proveedor está en situación de impedimento para contratar con la Municipalidad*. (énfasis agregado)*

[12] Aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 010-2019-MPT/GM de 11 de febrero de 2019.

Cabe resaltar que, el señor Humberto Berrocal Matamorros, adjuntó para su contratación siete (7) Declaraciones Juradas, Formatos n.° 9 – Declaración Jurada de No encontrarse impedido para contratar con el Estado **(Apéndices n.os 21, 22, 23, 24, 25, 26, y 27)**, suscritos por el mencionado señor, donde señala lo siguiente: *"Que, no me encuentro INHABILITADO según el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD)"* además de: *"Que soy responsable de la veracidad de todos los documentos e información que presento para efectos del proceso. De verificarse que la información es falsa, acepto expresamente que la Entidad proceda a mi retiro automático, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan"*.

Las omisiones de verificación para determinar si un proveedor se encontraba impedido de contratar con el estado, así como, el cumplimiento de los TDR y/o ET **(Apéndices n.os 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28)** por parte de las señoras Mariluz Carmen Huanay Sulca sub Gerente de Abastecimiento y Yenny Karina Mendoza de la Cruz jefa de la Oficina de Abastecimiento, se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 13
Verificación del cumplimiento de los TDR y ET e impedimento para contratar con el estado del señor Humberto Berrocal Matamorros

O/S u O/C	Términos de Referencia / Especificaciones Técnicas.	Cumple TDR/ET		Presentó Declaración Jurada		Observaciones del Auditor evaluador	Suscribió O/S - O/C
		Sí	No	Sí	No		
302	5 REQUISITOS MÍNIMOS DEL POSTOR • Podrá ser persona natural o jurídica. • RUC activo y vigente. • Contar con el CCI vigente El precio a ofertar por el postor deberá incluir todos los gastos de transporte, tributos, seguros, costos e impuestos de la Ley aplicables. De calidad reconocida en el mercado.	X		X		• No realizó el cuadro comparativo, vulnerando lo establecido en la Directiva Interna: 9 DISPOSICIONES ESPECIFICAS (…) 9.2 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (…) Requisitos para la generación de orden de compra o servicio (…) h) Elaborar un cuadro comparativo para determinar el monto a contratar (Anexo n.° 03), el cual deberá ser visado por el supervisor encargado de la Contratación y el responsable de adquisiciones. (…) 9.4.4 DE LAS COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO (…) b) Obtener dos (02) cotizaciones cuando el monto de contratación es mayor a una (1) UIT y menor a ocho (08) UIT, los cuales deben cumplir con las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia. c) Con la información de las cotizaciones (Mayor a 1 UIT hasta 8 UIT), el técnico y/o profesional elabora el cuadro comparativo de precios de acuerdo al formato n.° 4 del anexo, que identifica al proveedor seleccionado, el mismo que es visado por el técnico y/o profesional encargado de las adquisiciones y el subgerente de Abastecimiento, quedando expedito para solicitar la Certificación Presupuestal (Formato n.° 5 del anexo). • No se realizó la verificación, con el fin de corroborar si existía sanción administrativa vigente, registrada en el RNSSC.	• Mariluz Carmen Huanay Sulca
703	5. REQUISITOS DE PROVEEDOR • Persona natural o jurídica. • RUC activo y vigente. • Suspensión de 4ta categoría de ser el caso • Ficha RUC activo y habido RNP	X		X		• No se realizó la verificación, con el fin de corroborar si existía sanción administrativa vigente, registrada en el RNSSC.	• Mariluz Carmen Huanay Sulca

O/S u O/C	Términos de Referencia / Especificaciones Técnicas.	Cumple TDR/ET		Presentó Declaración Jurada		Observaciones del Auditor evaluador	Suscribió O/S - O/C
		Sí	No	Sí	No		
	• Copia de DNI • Vigencia de poder (en caso de ser persona jurídica) • Contar con CCI activo.						
369	5. REQUISITOS MÍNIMOS DE PROVEEDOR • Persona natural o jurídica. • RUC activo y vigente. • Contar con CCI activo. • El precio a ofertar por el postor deberá incluir todos los gastos de transporte, tributos, seguros, costos e impuestos de la Ley aplicables, de calidad reconocida en el mercado.	X		X		• No se realizó la verificación, con el fin de corroborar si existía sanción administrativa vigente, registrada en el RNSSC.	• Mariluz Carmen Huanay Sulca
400	5. REQUISITOS MÍNIMOS DEL POSTOR • Podrá ser persona natural o jurídica. • RUC activo y vigente. • Contar con CCI vigente • Ficha RUC activo y habido • El precio a ofertar por el postor deberá incluir todos los gastos de transporte, tributos, seguros, costos e impuestos de la Ley aplicables, de calidad reconocida en el mercado	X		X		• No se realizó la verificación, con el fin de corroborar si existía sanción administrativa vigente, registrada en el RNSSC.	• Mariluz Carmen Huanay Sulca
399	5. REQUISITOS MÍNIMOS DEL POSTOR • Podrá ser persona natural o jurídica. • RUC activo y vigente. • Contar con CCI vigente • Ficha RUC activo y habido • El precio a ofertar por el postor deberá incluir todos los gastos de transporte, tributos, seguros, costos e impuestos de la Ley aplicables, de calidad reconocida en el mercado	X		X		• No se realizó la verificación, con el fin de corroborar si existía sanción administrativa vigente, registrada en el RNSSC.	• Mariluz Carmen Huanay Sulca
840	5. REQUISITOS MÍNIMOS DEL POSTOR • Podrá ser persona natural o jurídica. • RUC activo y vigente. • Contar con CCI vigente • Ficha RUC activo y habido • El precio a ofertar por el postor deberá incluir todos los gastos de transporte, tributos, seguros, costos e impuestos de la Ley aplicables, de calidad reconocida en el mercado	X		X		• Mediante las cartas n.°s 90-2024-CG/GRHV y 91-2024-CG/GRHV, ambas de 20 de septiembre de 2024, el señor Anderson Taipe Hurtado indica que no suscribió ninguna cotización relacionada al servicio, asimismo, la señora Gladys Cardenas Quispe señala que, si realizó la cotización, sin embargo, no es la que se adjunta, respectivamente. • No se realizó la verificación, con el fin de corroborar si existía sanción administrativa vigente, registrada en el RNSSC.	• Mariluz Carmen Huanay Sulca
478	5. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN El proveedor debe acreditar la documentación siguiente: • Habilitado para contratar con el estado • RUC habido y activo • CCI activo		X		X	• No se realizó la verificación, con el fin de corroborar si existía sanción administrativa vigente, registrada en el RNSSC. • No cumple con la totalidad de los requisitos mínimos establecidos en las ET.	• Mariluz Carmen Huanay Sulca

O/S u O/C	Términos de Referencia / Especificaciones Técnicas.	Cumple TDR/ET		Presentó Declaración Jurada		Observaciones del Auditor evaluador	Suscribió O/S - O/C
		Sí	No	Sí	No		
	• Encontrarse dentro del rubro						
1531	5. REQUISITOS MÍNIMOS DEL POSTOR: • No deberá encontrarse impedido de ser proveedor del Estado de acuerdo al Artículo 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado • Experiencia mínima de 01 servicio brindado como proveedor del rubro a abastecer, que cuente con capacidad instalada (taller propio), para el cumplimiento de del servicio a prestar, sustentado con copias de los documentos que acrediten la propiedad de las maquinarias y/o equipos necesarios para confeccionar todas las puertas de maderas solicitadas en el requerimiento.		X	X		• No se realizó la verificación, con el fin de corroborar si existía sanción administrativa vigente, registrada en el RNSSC. • No cumple con la totalidad de los requisitos mínimos establecidos en los TDR. • No presentó documentos que acrediten la propiedad de las maquinarias y/o equipos necesarios.	• Yenny Karina Mendoza

Fuente: Comprobantes de pago n.os 2236 **(Apéndice n.° 21)**, 2387 **(Apéndice n.° 22)**, 2388 **(Apéndice n.° 22)**, 2620 **(Apéndice n.° 23)**, 2623 **(Apéndice n.° 24)**, 2624 **(Apéndice n.° 24)**, 2625 **(Apéndice n.° 24)**, 2694 **(Apéndice n.° 25)**, 2793 **(Apéndice n.° 26)**, 3668 **(Apéndice n.° 28)**, 6267 **(Apéndice n.° 27)**y 6268 **(Apéndice n.° 27)** de 26 de junio, 03, 03, 11, 11, 11, 11, 12 ,13 de julio, 31 de agosto, 21, 21 de diciembre de 2023, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control.

Finalmente, se debe precisar que la oficina de Tesorería de la Entidad, efectuó el pago por los servicios contratados y bienes entregados a favor de Humberto Berrocal Matamorros mediante los comprobantes de pago n.os 2236 **(Apéndice n.° 21)**, 2387 **(Apéndice n.° 22)**, 2388 **(Apéndice n.° 22)**, 2620 **(Apéndice n.° 23)**, 2623 **(Apéndice n.° 24)**, 2624 **(Apéndice n.° 24)**, 2625 **(Apéndice n.° 24)**, 2694 **(Apéndice n.° 25)**, 2793 **(Apéndice n.° 26)**, 3668 **(Apéndice n.° 28)**, 6267 **(Apéndice n.° 27)** y 6268 **(Apéndice n.° 27)** de 26 de junio, 03, 03, 11, 11, 11, 11, 12, 13 de julio, 31 de agosto, 21, 21 de diciembre de 2023, respectivamente, por un monto total de S/ 79 406,60, tal como se muestra a continuación:

(Cuadro n.° 14 en la página siguiente)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control Huancavelica

Cuadro n.° 14
Pagos realizados a favor del señor Humberto Berrocal Matamorros

N.° OS/OC	Fecha de OS/OC	Comprobante de Pago	Fecha de CP	Recibo por Honorarios	Monto S/	Suscribió O/S - O/C
OC 302	31/05/2023	2236	26/06/2023	E001-139	16 750,00	Mariluz Carmen Huanay Sulca
OS 703	02/06/2023	2387	03/07/2023	E001-138	1 152,00	
	02/06/2023	2388	03/07/2023	E001-138	48,00	
OC 369	22/06/2023	2620	11/07/2023	E001-140	750,00	
OC 400	27/06/2023	2623	11/07/2023	E001-148	9 678.40	
	27/06/2023	2624	11/07/2023	E001-149	10 112,80	
	27/06/2023	2625	11/07/2023	E001-150	4 183,00	
OC 399	27/06/2023	2694	12/07/2023	E001-147	7 208.40	
OS 840	28/06/2023	2793	13/07/2023	E001-145	27 000,00	
OC 478	02/08/2023	3668	31/08/2023	E001-164	1 374,00	
OS 1531	06/11/2023	6267	21/12/2023	E001-202	1 012.00	Yenny Karina Mendoza
	06/11/2023	6268	21/12/2023	E001-202	138,00	
TOTAL					79 406,60	

Fuente: Comprobantes de pago n.os 2236 **(Apéndice n.° 21)**, 2387 **(Apéndice n.° 22)**, 2388 **(Apéndice n.° 22)**, 2620 **(Apéndice n.° 23)**, 2623 **(Apéndice n.° 24)**, 2624 **(Apéndice n.° 24)**, 2625 **(Apéndice n.° 24)**, 2694 **(Apéndice n.° 25)**, 2793 **(Apéndice n.° 26)**, 3668 **(Apéndice n.° 28)**, 6267 **(Apéndice n.° 27)**y 6268 **(Apéndice n.° 27)** de 26 de junio, 03, 03, 11, 11, 11, 11, 12 ,13 de julio, 31 de agosto, 21 y 21 de diciembre de 2023, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto, se determina que, los funcionarios y servidores que desempeñaban en los cargos de sub Gerencia de Abastecimiento y jefe de la Oficina de Abastecimiento[13] de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, realizaron la contratación de los señores Hugo Morales Contreras, Crhistian Lazo Trujillo, Nirian Ivelia Ortiz Barreto y Humberto Berrocal Matamorros, durante el periodo 2022 y 2023, sin advertir el impedimento y el incumplimiento de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas, situaciones que afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos precedentemente expuestos han trasgredido las normas siguientes

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 11° Impedimento
"11.1 Impedimento absoluto: Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:
(...)
l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el estado.
m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remanentes o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidas en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante una autoridad nacional o extranjera competente.

[13] Denominación que cambia de Subgerencia de Abastecimiento a Oficina de Abastecimiento, mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2023-MPT/CM de 11 de agosto de 2023, que aprueba el Organigrama y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, que consta de cuatro (04) Títulos, ocho (08) capítulos, noventa y ocho (98) artículos, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

(...)
q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa. Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.
(...)
11.2 Responsabilidad por incumplimiento: el incumplimiento de lo establecido en el presente articulo conlleva las consecuencias y responsabilidades establecidas en la Ley."

- **Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, vigente a partir del 14 de junio de 2014.**

Artículo 105.- Inhabilitación automática.
"Una vez que la sanción de destitución quede firme o se haya agotado la vía administrativa, el servidor civil quedará automáticamente inhabilitado para el ejercicio del servicio civil por un plazo de cinco (5) años calendario.
A efectos de dar a conocer tal inhabilitación a todas las entidades, la imposición de la sanción de destitución debe ser inscrita en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, a más tardar, al día siguiente de haber sido notificada al servidor civil."

Artículo 116.- Ejecución de las sanciones disciplinarias.
"Las sanciones disciplinarias son eficaces a partir del día siguiente de su notificación.
La destitución acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública una vez que el acto que impone dicha sanción quede firme o se haya agotado la vía administrativa."

- **Decreto Legislativo n.° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

Artículo 9.- Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público
"(...)
9.2 Son funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, las siguientes:
(...)
3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público.
4. Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público."

- **Decreto Legislativo n.° 1295 que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública, de 29 de diciembre de 2016, vigente desde el 2 de enero de 2017.**

Artículo 2. Impedimentos
"2.1 Las sanciones de destitución o despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrean la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control Huancavelica

plazo. (…).

2.2 Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta."

- **Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, aprobada mediante Resolución Presidencia Ejecutiva 264-2017-SERVIR/PE de 12 de diciembre de 2017.**

DISPOSICIONES ESPECIFICAS

"()
6.5. Cómputo del plazo de vigencia de la sanción inscrita
(…)
Las inhabilitaciones derivadas de las sentencias consentidas o ejecutoriadas emitidas por el Poder Judicial por delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398,399,400 y 401 del Código Penal, así como la inhabilitación a que se refiere el artículo 1 de la Ley N° 29988, son de carácter permanente y son vigentes a partir del día siguiente de la notificación al sentenciado."

- **Directiva n.° 001-2019-MPT Lineamientos para las contrataciones de bienes y servicios realizadas por el órgano encargado de las contrataciones de la Municipalidad Provincial de Tayacaja – Huancavelica. iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 010-2019-MPT/GM de 11 de febrero de 2019.**

7 DISPOSICIONES GENERALES

"(…)
7.8 SUPUESTOS DE INFRACCIÓN A LA NORMATIVA SOBRE CONTRATACIONES DEL ESTADO
(…)
Las personas naturales y jurídicas que se encuentren sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el estado.
(…)
La sub Gerencia de Abastecimiento es responsable de verificar si el contratista/proveedor está en situación de impedimento para contratar con la Municipalidad."

9 DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

"(…)
9.2 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN
(…)
Las acciones tendentes a determinar el monto de la contratación deben considerar los siguientes aspectos:
(…)
c) Verificar que el proveedor cuente, de ser el caso, con la inscripción vigente en el Registro Nacional de proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado que corresponda.

d) Verificar que la cotización cumpla con los términos de referencia y/o especificaciones técnicas y con la presentación de la documentación que se requiera para cotizar. La sub Gerencia de Abastecimiento, podrá solicitar apoyo u opinión del área usuaria para verificación del cumplimiento de los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas, la cual está obligada a emitirla, bajo responsabilidad."

- **Términos de Referencia del servicio de Asesoría legal externo para la alta dirección como apoyo legal para los procesos civiles y/o penales que denuncie la Entidad, que dio origen a la orden de servicio n.° 137**

II PERFIL DE PUESTO

"(...)

REQUISITOS	*DETALLE*
Documentos a presentar	• *Persona Natural y/o Jurídica* • *Estar inscrito en el RNP (capítulo de servicios vigente de corresponder.* • *RUC (Activo y Habido dedicada a la actividad en mención.*
Formación Académica grado académico y/o nivel de estudio	• *Título Profesional de abogado.* • *Estudios de Especialización*
Experiencia profesional	• *Experiencia profesional en general, mínima de cinco (05) años, en entidades públicas, de preferencia en Gobiernos Locales, sustentados con Resoluciones de Designación, Constancias o Certificados de Trabajo, Contratos y/o ordenes de servicio emitidos por las entidades competentes.*
Experiencia en la especialidad	• *Experiencia profesional mínimo de tres (3) años, habiendo desempeñado cargos como Asesor Legal, Asesor Legal Externo, Jefe de OCI o Procurador en entidades públicas, de preferencia en Gobiernos Locales, sustentados con Resoluciones de Designación, Constancias o Certificados de Trabajo, Contratos y/o Ordenes de Servicio, emitidos por las entidades competentes. La experiencia en la especialidad de ser el caso, puede formar parte de la experiencia profesional.*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control Huancavelica

- **Términos de Referencia del servicio de Asesoría legal externo para la alta dirección como apoyo legal para los procesos civiles y/o penales que denuncie la Entidad, que dio origen a la orden de servicio n.° 1036**

II PERFIL DE PUESTO

"(...)

REQUISITOS	*DETALLE*
Documentos a presentar	• *Persona Natural y/o Jurídica* • *Estar inscrito en el RNP (capítulo de servicios vigente de corresponder.* • *RUC (Activo y Habido dedicada a la actividad en mención.*
Formación Académica grado académico y/o nivel de estudio	• *Título Profesional en Ingeniería, Derecho, Administración, Contabilidad y otras carreras afines.* • *Estudios de Especialización en Gestión Pública.*
Experiencia profesional	• *Experiencia profesional en general, mínima de cinco (05) años, en entidades públicas, de preferencia en Gobiernos Locales, sustentados con Resoluciones de Designación, Constancias o Certificados de Trabajo, Contratos y/o ordenes de servicio emitidos por las entidades competentes.*
Experiencia en la especialidad	• *Experiencia profesional mínimo de tres (3) años, habiendo desempeñado cargos gerenciales o directivos en entidades públicas, de preferencia en Gobiernos Locales, sustentados con Resoluciones de Designación, Constancias o Certificados de Trabajo, Contratos y/o Ordenes de Servicio, emitidos por las entidades competentes. La experiencia en la especialidad de ser el caso, puede formar parte de la experiencia profesional.*

- **Especificaciones Técnicas de la compra de 10 fierros corrugados de ½ y 23 planchas de calaminas de 3.60 metros, que dio origen a la orden de servicio n.° 478**

5 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

"El proveedor debe acreditar la documentación siguiente:

- *Habilitado para contratar con el estado*
- *RUC habido y activo*
- *CCI activo*
- *Encontrarse dentro del rubro"*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control Huancavelica

- **Términos de Referencia del servicio de confección, traslado e instalación de ventana de aluminio incluido accesorios según diseño, que dio origen a la orden de servicio n.° 1531**

 5 REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBE CUMPLIR EL POSTOR

 - *"Persona natural o jurídica con RUC Activo y Habido*
 - *Experiencia mínima de 01 servicio brindado como proveedor en el rubro a abastecer, que cuente con capacidad instalada (taller propio), para el cumplimiento del servicio a prestar, sustentado con copias de los documentos que acrediten la propiedad de las maquinarias y/o equipos necesarios para confeccionar todas las puertas de maderas solicitadas en el requerimiento.*
 - *Contar con CCI vigente*
 - *Contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores de Bienes y servicio.*
 - *No deberá encontrarse impedido de ser Proveedor del Estado de acuerdo al Artículo 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."*

Los hechos antes descritos, afectaron la legalidad e integridad con que deben regirse las contrataciones del estado; así como el correcto funcionamiento de la administración pública; limitando que se contrate a personas idóneas con la probidad necesaria para proporcionar los servicios y bienes requeridos por la Entidad, ocasionando consecuentemente el desembolso de recursos públicos por el monto de S/102 653,03 en beneficio de los proveedores.

La situación fue generada por los funcionarios y servidores de la entidad, quienes contrataron en los periodos de 2022 y 2023 a través de ordenes de servicio y de compra a cuatro (4) proveedores que se encontraban impedidos de contratar con el estado, toda vez que, dos (2) de ellos tienen una sanción con inhabilitación permanente y dos (2) tienen sanción de destitución, inscritas en el RNSSC, asimismo, dos (2) no cumplían con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas, debido a que no contaba con Registro Nacional de Proveedores – RNP, no acreditó la experiencia en la especialidad ni tampoco estudio de especialización en Gestión Pública.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y aclaraciones documentados, conforme al **Apéndice n.° 31** del Informe de Control Específico; cabe precisar que, las señoras: Luzdiana Laura Carhuapoma, Melisa Marisol Leguía Huaman, Mariluz Carmen Huanay Sulca, Yenny Karina Mendoza de la Cruz y el señor Fredy Roque Saavedra Contreras, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación a los comentarios o aclaraciones, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 31** y **Apéndice n.° 32** respectivamente del presente informe, conforme de describe a continuación:

1. **Cevero Eguavil Taipe** identificado con DNI: [redacted] en condición de sub Gerente de Abastecimiento, Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 297-2021-MPT, a partir de 13 de diciembre de 2021 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 021-2022-MPT de 15 de febrero de 2022 **Apéndice n.° 33**, se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 0001-2024-CG/GRHV-SCE-MPT con cedula de notificación electrónica n.° 00000453-2024-CG/GRHV de 27 de noviembre de 2024 **Apéndice n.° 32**, habiendo presentado sus comentarios

y/o aclaraciones mediante carta n.° 01-2024-CET de fecha de recepción 29 de noviembre de 2024 en seis (6) folios en copias simples por medio de mesa de partes virtual **(Apéndice n.° 31).**

El referido no desvirtuó su participación en los hechos irregulares siguientes:

- Por haber suscrito la orden de servicio n.° 74 de 24 de enero de 2022, con la cual se contrató al señor Hugo Morales Contreras, por montos menores o iguales a ocho (8) UITs, a pesar que se encontraba impedido de contratar con el Estado, por registrar sanción de Inhabilitación del Poder Judicial por Condenas Penales por Delitos contra la Administración Pública, la cual acarrea impedimento Permanente para prestar servicios al Estado, en ese sentido, no realizó la consulta en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC, para la verificación de esta condición del proveedor.

Vulnerando lo establecido en los literales l), m) y q) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con decreto Supremo n.° 344-2018-EF, así como aquellas establecidas en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295, publicado el 30 de diciembre de 2016, modificado con el Decreto Legislativo n.° 1367, publicado el 29 de julio de 2018, además, el sub numeral 3 y 4 del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo 1439, igualmente el numeral 6.5 de las disposiciones específicas de la directiva que regula el funcionamiento del RNSSC, también, el sub numeral 7.8 del numeral 7 Disposiciones Generales de la Directiva n.° 001-2019-MPT "Lineamientos para las contrataciones de bienes y servicios realizadas por el órgano encargado de las contrataciones de la Municipalidad Provincial de Tayacaja – Huancavelica. iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias".

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado[14] que dispone: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley (...)".

De igual manera, incumplió el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS el 25 de enero de 2019 que establece: "Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:1.1. Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Asimismo, incumplió el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 - Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública (...) 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Además, incumplió las funciones específicas establecidas en numeral 1 del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2018-

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control Huancavelica

[14]Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 en el diario oficial El Peruano y vigente a partir del 14 de marzo de 2019.

CM/MPT de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 34)**, que señala: *"Artículo 46°.- Son funciones: 1. Programar, dirigir, ejecutar y evaluar la ejecución de las actividades vinculadas con el sistema de abastecimiento institucional".*

Su accionar contrario al ordenamiento jurídico del señor Cevero Eguavil Taipe, en calidad de sub Gerente de Abastecimiento afectaron la legalidad e integridad con que deben regirse las contrataciones del estado; así como el correcto funcionamiento de la administración pública; limitando que se contrate a personas idóneas con la probidad necesaria para proporcionar los servicios y bienes requeridos por la Entidad.

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por lo cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la instancia correspondiente.

2. **Luzdiana Laura Carhuapoma** identificada con DNI: [redacted] en condición de sub Gerente de Abastecimiento, Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 29-2022-MPT, a partir de 18 de febrero de 2022 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-MPT de 31 de agosto de 2022 **Apéndice n.° 33**, se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 0002-2024-CG/GRHV-SCE-MPT con cedula de notificación electrónica n.° 00000455-2024-CG/GRHV de 27 de noviembre de 2024 **Apéndice n.° 32**, no habiendo remitido sus comentarios y/o aclaraciones, en tal sentido, no desvirtuó su participación en el siguiente hecho:

 - Por haber suscrito las órdenes de servicio n. os 230, 336 y 940 de 23 de febrero de 2022, 14 de marzo de 2022 y 18 de julio de 2022 respectivamente, con la cual se contrató al señor Hugo Morales Contreras, por montos menores o iguales a ocho (8) UITs, a pesar que se encontraba impedido de contratar con el Estado, por registrar sanción de Inhabilitación del Poder Judicial por Condenas Penales por Delitos contra la Administración Pública, en el RNSCC, motivo por el cual, la condena penal por los delitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1295, modificado por Decreto Legislativo N° 1367, acarrea impedimento permanente para prestar servicios al Estado, en ese sentido, no realizó la consulta en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC, para la verificación de esta condición del proveedor.

Vulnerando lo establecido en los literales l), m) y q) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con decreto Supremo n.° 344-2018-EF, así como aquellas establecidas en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295, publicado el 30 de diciembre de 2016, modificado con el Decreto Legislativo n.° 1367, publicado el 29 de julio de 2018, además, el sub numeral 3 y 4 del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo 1439, igualmente el numeral 6.5 de las Disposiciones Específicas de la directiva que regula el funcionamiento del RNSSC, también, el sub numeral 7.8 del numeral 7 Disposiciones Generales de la Directiva n.° 001-2019-MPT "Lineamientos para las contrataciones de bienes y servicios realizadas por el órgano encargado de las contrataciones de la Municipalidad Provincial de Tayacaja – Huancavelica. iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias".

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado que dispone: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control Huancavelica ·

resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley (...)".

De igual manera, incumplió el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS el 25 de enero de 2019 que establece: "Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:1.1. Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Asimismo, incumplió el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 - Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública (...) 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Además, incumplió las funciones específicas establecidas en numeral 1 del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2018-CM/MPT de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 34)**, que señala: *"Artículo 46°.- Son funciones: 1. Programar, dirigir, ejecutar y evaluar la ejecución de las actividades vinculadas con el sistema de abastecimiento institucional".*

Su accionar contrario al ordenamiento jurídico de la señora Luzdiana Laura Carhuapoma, en calidad de sub Gerente de Abastecimiento afectaron la legalidad e integridad con que deben regirse las contrataciones del estado; así como el correcto funcionamiento de la administración pública; limitando que se contrate a personas idóneas con la probidad necesaria para proporcionar los servicios y bienes requeridos por la Entidad.

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por lo cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la instancia correspondiente.

3. **Melisa Marisol Leguía Huaman** identificada con DNI n.° [redacted] en condición de sub Gerente de Abastecimiento, Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 220-2022-MPT, a partir de 19 de setiembre de 2022 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 404-2022-MPT de 14 de diciembre de 2022 **Apéndice n.° 33**, se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 0003-2024-CG/GRHV-SCE-MPT con cedula de notificación electrónica n.° 00000457-2024-CG/GRHV de 27 de noviembre de 2024 **Apéndice n.° 32**, no habiendo remitido sus comentarios y/o aclaraciones, en tal sentido, no desvirtuó su participación en el siguiente hecho:

 - Por haber suscrito orden de servicio n.° 1686 de 22 de noviembre de 2022, con la cual se contrató al señor Hugo Morales Contreras, por montos menores o iguales a ocho (8) UITs, a pesar que se encontraba impedido de contratar con el Estado, por registrar sanción de Inhabilitación del Poder Judicial por Condenas Penales por Delitos contra la Administración Pública en el RNSCC, motivo por el cual, la condena penal por los delitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1295, modificado por Decreto Legislativo N° 1367, acarrea impedimento permanente para prestar servicios al Estado, en ese sentido, no realizó la consulta en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC, para la verificación de esta condición del proveedor.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control Huancavelica

Vulnerando lo establecido en los literales l), m) y q) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con decreto Supremo n.° 344-2018-EF, así como aquellas establecidas en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295, publicado el 30 de diciembre de 2016, modificado con el Decreto Legislativo n.° 1367, publicado el 29 de julio de 2018, además, el sub numeral 3 y 4 del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo 1439, igualmente el numeral 6.5 de las Disposiciones Específicas de la directiva que regula el funcionamiento del RNSSC, también, el sub numeral 7.8 del numeral 7 Disposiciones Generales de la Directiva n.° 001-2019-MPT "Lineamientos para las contrataciones de bienes y servicios realizadas por el órgano encargado de las contrataciones de la Municipalidad Provincial de Tayacaja – Huancavelica. iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias".

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado que dispone: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley (...)".
De igual manera, incumplió el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS el 25 de enero de 2019 que establece: "Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:1.1. Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Asimismo, incumplió el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 - Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública (...) 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Además, incumplió las funciones específicas establecidas en numeral 1 del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2018-CM/MPT de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 34)**, que señala: *"Artículo 46°.- Son funciones: 1. Programar, dirigir, ejecutar y evaluar la ejecución de las actividades vinculadas con el sistema de abastecimiento institucional".*
Su accionar contrario al ordenamiento jurídico de la señora Melisa Marisol Leguía Huaman, en calidad de sub Gerente de Abastecimiento afectaron la legalidad e integridad con que deben regirse las contrataciones del estado; así como el correcto funcionamiento de la administración pública; limitando que se contrate a personas idóneas con la probidad necesaria para proporcionar los servicios y bienes requeridos por la Entidad.

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por lo cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la instancia correspondiente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control Huancavelica

4. **Fredy Roque Saavedra Contreras** identificado con DNI n.° [redacted] en condición de sub Gerente de Abastecimiento, Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 022-2023-MPT/A, a partir de 12 de enero de 2023 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 070-2023-MPT/A de 16 de febrero de 2023, **Apéndice n.° 33**, se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 0006-2024-CG/GRHV-SCE-MPT con cedula de notificación electrónica n.° 00000454-2024-CG/GRHV de 27 de noviembre de 2024 **Apéndice n.° 32**, no habiendo remitido sus comentarios y/o aclaraciones, en tal sentido, no desvirtuó su participación en el siguiente hecho:

 - Por haber suscrito orden de servicio suscribió la orden de servicio n.° 137 de 14 de febrero de 2023, con la cual se contrató al señor Christian Lazo Trujillo, por montos menores o iguales a ocho (8) UITs, a pesar que se encontraba impedido de contratar con el Estado, por registrar sanción disciplinaria de destitución e inhabilitación, a partir del 08 de octubre de 2019 hasta 06 de octubre de 2024, en ese sentido, no realizó la consulta en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC, para la verificación de esta condición del proveedor.

 - Por no verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, toda vez que, no acreditó la experiencia en la especialidad e inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP).

 - Por haber suscrito la orden de servicio n.° 117 de 09 de febrero de 2023 con la cual, se contrató a la señora Nirian Ivelia Ortiz Barreto con DNI: [redacted] por montos menores o iguales a ocho (8) UITs, a pesar que se encontraba impedido de contratar con el Estado, por registrar sanción disciplinaria de destitución e inhabilitación, a partir del 08 de octubre de 2019 hasta 06 de octubre de 2024, en ese sentido, no realizó la consulta en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC, para la verificación de esta condición del proveedor.

Transgrediendo lo establecido en los literales l), m) y q) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con decreto Supremo n.° 344-2018-EF, también, el articulo 105 y 106 del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, además, el sub numeral 3 y 4 del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo 1439, igualmente el numeral 6.5 de las Disposiciones Específicas de la directiva que regula el funcionamiento del RNSSC, así como, el sub numeral 7.8 del numeral 7 Disposiciones Generales de la Directiva n.° 001-2019-MPT "Lineamientos para las contrataciones de bienes y servicios realizadas por el órgano encargado de las contrataciones de la Municipalidad Provincial de Tayacaja – Huancavelica. iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias", así también, el numeral II Perfil de Puesto de los Términos de Referencia, correspondientes a la orden de servicio n.° 137 de 14 de febrero de 2023.

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado que dispone: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley (...)".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control Huancavelica

De igual manera, incumplió el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS el 25 de enero de 2019 que establece: "Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:1.1. Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Asimismo, incumplió el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 - Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública (...) 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Además, incumplió las funciones específicas establecidas en numeral 1 del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2018-CM/MPT de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 34)**, que señala: *"Artículo 46°.- Son funciones: 1. Programar, dirigir, ejecutar y evaluar la ejecución de las actividades vinculadas con el sistema de abastecimiento institucional".*

Su accionar contrario al ordenamiento jurídico del señor Fredy Roque Saavedra Contreras, en calidad de sub Gerente de Abastecimiento afectaron la legalidad e integridad con que deben regirse las contrataciones del estado; así como el correcto funcionamiento de la administración pública; limitando que se contrate a personas idóneas con la probidad necesaria para proporcionar los servicios y bienes requeridos por la Entidad.
Los hechos expuestos configuran, presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada anteriormente, así mismo, una presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, por lo cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica, dando merito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de la instancias correspondientes, respectivamente.

5. **Mariluz Carmen Huanay Sulca** identificada con DNI n.° [redacted] en condición de sub Gerente de Abastecimiento, Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 264-2023-MPT/A, a partir de 29 de mayo de 2023 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 379-2023-MPT/A de 06 de octubre de 2023 **Apéndice n.° 33**, se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 0004-2024-CG/GRHV-SCE-MPT con cedula de notificación electrónica n.° 00000456-2024-CG/GRHV de 27 de noviembre de 2024 **Apéndice n.° 32**, no habiendo remitido sus comentarios y/o aclaraciones, en tal sentido, no desvirtuó su participación en el siguiente hecho:

 - Por haber suscrito orden de servicio suscribió la orden de servicio n.° 1036 de 09 de agosto de 2023, con la cual se contrató al señor Christian Lazo Trujillo, por montos menores o iguales a ocho (8) UITs, a pesar que se encontraba impedido de contratar con el Estado, por registrar sanción disciplinaria de destitución e inhabilitación, a partir del 08 de octubre de 2019 hasta 06 de octubre de 2024, en ese sentido, no realizó la consulta en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC, para la verificación de esta condición del proveedor

 - Por no verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, toda vez que, no acreditó la experiencia en la especialidad profesional y estudios de especialización Gestión Pública.

- Por haber suscrito las suscribió las órdenes de servicio n.os 703 y 840 de 02 y 28 de junio de 2023 respectivamente y las órdenes de compra n.os 302, 369, 399, 400 y 478 de 31 de mayo, 22 de junio, 27 de junio, 27 de junio y 02 de agosto de 2023 respectivamente, con las cuales se contrató al señor Humberto Berrocal Matamorros con DNI: [redacted] por montos menores o iguales a ocho (8) UITs, a pesar que se encontraba impedido de contratar con el Estado, por registrar sanción de Inhabilitación del Poder Judicial por Condenas Penales por Delitos contra la Administración Pública en el RNSCC, motivo por el cual, la condena penal por los delitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1295, modificado por Decreto Legislativo N° 1367, acarrea impedimento permanente para prestar servicios al Estado, en ese sentido, no realizó la consulta en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC, para la verificación de esta condición del proveedor, asimismo, en la orden de compra n.° 302 no realizó el cuadro comparativo.

- Por haber, utilizado dos cotizaciones carentes de veracidad para determinar la mejor oferta, en la orden de servicio n.° 840.

- Por no verificar el cumplimiento de los requisitos de calificación establecidos en las Especificaciones Técnicas de la orden de compra n.° 478, la cual exigía que el proveedor se encuentre habilitado para contratar con el Estado.

Transgrediendo lo establecido en los literales l), m) y q) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con decreto Supremo n.° 344-2018-EF, así como, el articulo 105 y 106 del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, también, aquellas establecidas en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295, publicado el 30 de diciembre de 2016, modificado con el Decreto Legislativo n.° 1367, publicado el 29 de julio de 2018, además, el sub numeral 3 y 4 del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo 1439, igualmente el numeral 6.5 de las Disposiciones Específicas de la directiva que regula el funcionamiento del RNSSC.

Igualmente, el sub numeral 7.8 del numeral 7 Disposiciones Generales de la Directiva n.° 001-2019-MPT "Lineamientos para las contrataciones de bienes y servicios realizadas por el órgano encargado de las contrataciones de la Municipalidad Provincial de Tayacaja – Huancavelica. iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias", así también, el numeral II Perfil de Puesto de los Términos de Referencia, correspondientes a la orden de servicio n.° 1036 de 09 de agosto de 2023, por último, los requisitos de calificación establecidos en las Especificaciones Técnicas de la orden de compra n.° 478 de 02 de agosto de 2023.

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado que dispone: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley (...)".

De igual manera, incumplió el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS el 25 de enero de 2019 que establece: "Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho

Administrativo:1.1. Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Asimismo, incumplió el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 - Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública (...) 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Además, incumplió las funciones específicas establecidas en numeral 1 del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2018-CM/MPT de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 34)**, que señala: *"Artículo 46°.- Son funciones: 1. Programar, dirigir, ejecutar y evaluar la ejecución de las actividades vinculadas con el sistema de abastecimiento institucional".*

Su accionar contrario al ordenamiento jurídico de la señora Mariluz Carmen Huanay Sulca, en calidad de sub Gerente de Abastecimiento afectaron la legalidad e integridad con que deben regirse las contrataciones del estado; así como el correcto funcionamiento de la administración pública; limitando que se contrate a personas idóneas con la probidad necesaria para proporcionar los servicios y bienes requeridos por la Entidad.

Los hechos expuestos configuran, presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada anteriormente, así mismo, una presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, por lo cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica, dando merito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de la instancias correspondientes, respectivamente.

6. **Yenny Karina Mendoza de la Cruz** identificada con DNI: [redacted] en condición de jefa de la Oficina de Abastecimiento[15], Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 379-2023-MPT/A, a partir de 06 de octubre de 2023, hasta la actualidad **Apéndice n.° 33**, se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 0005-2024-CG/GRHV-SCE-MPT con cedula de notificación electrónica n.° 00000458-2024-CG/GRHV de 27 de noviembre de 2024 **Apéndice n.° 32**, no habiendo remitido sus comentarios y/o aclaraciones, en tal sentido, no desvirtuó su participación en el siguiente hecho:

 - Por haber suscrito orden de servicio n.° 1531 de 06 de noviembre de 2023, con la cual se contrató al señor Humberto Berrocal Matamorros, por montos menores o iguales a ocho (8) UITs, a pesar que se encontraba impedido de contratar con el Estado, por registrar sanción de Inhabilitación del Poder Judicial por Condenas Penales por Delitos contra la Administración Pública en el RNSCC, motivo por el cual, la condena penal por los delitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1295, modificado por Decreto Legislativo N° 1367, acarrea impedimento permanente para prestar servicios al Estado, en ese sentido, no realizó la consulta en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC, para la verificación de esta condición del proveedor.

Vulnerando lo establecido en los literales l), m) y q) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con decreto

[15] Denominación que cambia de Subgerencia de Abastecimiento a Oficina de Abastecimiento, mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2023-MPT/CM de 11 de agosto de 2023, que aprueba el Organigrama y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, que consta de cuatro (04) Títulos, ocho (08) capítulos, noventa y ocho (98) artículos, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Supremo n.° 344-2018-EF, así como aquellas establecidas en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295, publicado el 30 de diciembre de 2016, modificado con el Decreto Legislativo n.° 1367, publicado el 29 de julio de 2018, además, el sub numeral 3 y 4 del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo 1439, igualmente el numeral 6.5 de las Disposiciones Específicas de la directiva que regula el funcionamiento del RNSSC, también, el sub numeral 7.8 del numeral 7 Disposiciones Generales de la Directiva n.° 001-2019-MPT "Lineamientos para las contrataciones de bienes y servicios realizadas por el órgano encargado de las contrataciones de la Municipalidad Provincial de Tayacaja – Huancavelica. iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias", finalmente el numeral 5 Requisitos mínimos que debe cumplir el postor de los Términos de Referencia de la orden de servicio n.° 1531.

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado que dispone: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley (...)".

De igual manera, incumplió el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS el 25 de enero de 2019 que establece: "Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:1.1. Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
Asimismo, incumplió el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 - Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública (...) 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Además, incumplió las funciones específicas establecidas en numeral 1 y 2 del artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 014-2023/MPT/CM de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, que señalan: *"Artículo 39°.- Son funciones de la Oficina de Abastecimiento: 1. Gestionar la ejecución de los procesos vinculados a la Cadena de Abastecimiento Público, en el marco de lo dispuesto en la normativa del sistema administrativo de abastecimiento. (...) 2. Proponer y aplicar normas, lineamientos, directivas y buenas prácticas de gestión interna sobre la operatividad del sistema administrativo de abastecimiento en la entidad u otros temas de su competencia."*

Su accionar contrario al ordenamiento jurídico de la señora Yenny Karina Mendoza de la Cruz, en calidad de jefa de la Oficina de Abastecimiento, afectaron la legalidad e integridad con que deben regirse las contrataciones del estado; así como el correcto funcionamiento de la administración pública; limitando que se contrate a personas idóneas con la probidad necesaria para proporcionar los servicios y bienes requeridos por la Entidad.

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por lo cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la instancia correspondiente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad La Entidad contrató a proveedores que incumplían los requisitos de los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas y se encontraban impedidos para contratar con el Estado, beneficiándolos económicamente con s/102 653,03, afectándose la legalidad y transparencia de las contrataciones del Estado y el correcto funcionamiento de la administración pública, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del informe de Control Especifico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad La Entidad contrató a proveedores que incumplían los requisitos de los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas y se encontraban impedidos para contratar con el Estado, beneficiándolos económicamente con s/102 653,03, afectándose la legalidad y transparencia de las contrataciones del Estado y el correcto funcionamiento de la administración pública, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del informe de Control Especifico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Tayacaja, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En los periodos 2022 y 2023 los sub Gerentes de Abastecimiento de la Entidad, contrataron por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, a los señores Hugo Morales Contreras, Crhistian Lazo Trujillo, Nirian Ivelia Ortiz Barreto y Humberto Berrocal Matamorros mediante diez (10) órdenes de servicios y seis (6) órdenes de compra, a pesar que, no cumplían con la totalidad de los requisitos mínimos establecidos en los TDR y ET.

Asimismo, se encontraban impedidos de contratar con el Estado, puesto que, dos (2) de ellos tienen una sanción de carácter permanente y dos (2) tiene sanción de Destitución, inscritas en el RNSSC, afectando la legalidad e integridad con que deben regirse las contrataciones del estado; así como el correcto funcionamiento de la administración pública; limitando que se contrate a personas idóneas con la probidad necesaria para proporcionar los servicios especializados requeridos por la Entidad, ocasionando consecuentemente el desembolso de recursos públicos S/102 653,03 en beneficio de los proveedores.

Lo expuesto, fue generado por los funcionarios y servidores de la Entidad quienes contrataron en los periodos 2022 y 2023, a través de órdenes de servicio a cuatro (4) proveedores que se encontraban impedidos para contratar con el estado (dos (2) de ellos tienen una sanción de carácter permanente y dos (2) tiene sanción de Destitución), sin cumplir con realizar la verificación, con el fin de corroborar si existía sanción vigente registrada en el RNSSC, que impida su contratación, además, no verificaron que dos (2) proveedores, no cumplieron con acreditar los requisitos de experiencia en la especialidad, estudios de especialización en gestión pública y constancia de RNP, requisitos establecidos en los TDR y ET.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Tayacaja comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.°1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.°1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1. Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal

Apéndice n.° 4. Impresión del oficio n.° 005619-2024-SERVIR-GDSRH de 9 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 5. Copia simple del Oficio N° (1412-2018-68)-2020-5°JPUHyo-CSJJU-PJ de 27 de enero de 2021.

Apéndice n.° 6. Copia simple del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles correspondiente al señor Hugo Morales Contreras.

Apéndice n.° 7. Copia autenticada del comprobante de pago n.° 818 de 10 de febrero de 2022 y anexos en copias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 8. Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1243 de 14 de marzo de 2022 y anexos en copias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 9. Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os
- 1535 de 6 de abril de 2022 y anexos en copias autenticadas y simples.
- 2120 de 20 de mayo de 2022 y anexos en copias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 10. Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os
- 3300 de 17 de agosto de 2022 y anexos en copias autenticadas y simples.
- 3613 de 9 de setiembre de 2022 y anexos en copias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 11. Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os
- 5388 de 21 de diciembre de 2022 y anexos en copias autenticadas y simples.
- 3531 de 23 de agosto de 2023 y anexos en copias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 12. Copia simple de la Resolución Gerencial General Regional Nro. 186-2022/GOB.REG-HVCA./GGR-ORG.SANC de 01 de junio de 2022

Apéndice n.° 13. Copia simple del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles correspondiente a la señora Nirian Ivelia Ortiz Barreto.

Apéndice n.° 14. Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0629 de 29 de marzo de 2023 y anexos en copias autenticadas y simples.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control Huancavelica

Apéndice n.° 15.	Copia simple de la Resolución Directoral N° 1489-2019-UGEL-P de 3 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 16.	Copia simple del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles correspondiente al señor Crhistian Lazo Trujillo.
Apéndice n.° 17.	Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os - 0983 de 25 de abril de 2023 y anexos en copias autenticadas y simples. - 1141 de 9 de mayo de 2023 y anexos en copias autenticadas y simples. - 2856 de 17 de julio de 2023 y anexos en copias autenticadas y simples. - 2857 de 17 de julio de 2023 y anexos en copias autenticadas y simples.
Apéndice n.° 18.	Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os - 4304 de 29 de setiembre de 2023 y anexos en copias autenticadas y simples. - 4669 de 16 de octubre de 2023 y anexos en copias autenticadas y simples.
Apéndice n.° 19.	Copia simple del Oficio N° (1776-2018-9)-2021-5°JIPH-CSJJUP/PJ-venc de 28 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 20.	Copia simple del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles correspondiente al señor Humberto Berrocal Matamorros.
Apéndice n.° 21.	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2236 de 26 de junio de 2023 y anexos en copias autenticadas y simples.
Apéndice n.° 22.	Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os - 2387 de 3 de julio de 2023 y anexos en copias autenticadas y simples. - 2388 de 3 de julio de 2023 y anexos en copias autenticadas y simples.
Apéndice n.° 23.	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2620 de 11 de julio de 2023 y anexos en copias autenticadas y simples.
Apéndice n.° 24.	Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os - 2623 de 11 de Julio de 2023 y anexos en copias autenticadas y simples. - 2624 de 11 de Julio de 2023 y anexos en copias autenticadas y simples. - 2625 de 11 de Julio de 2023 y anexos en copias autenticadas y simples
Apéndice n.° 25.	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2694 de 12 de julio de 2023 y anexos en copias autenticadas y simples.
Apéndice n.° 26.	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2793 de 13 de julio de 2023 y anexos en copias autenticadas y simples.
Apéndice n.° 27.	Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os - 6267 de 21 de diciembre de 2023 y anexos en copias autenticadas y simples. - 6268 de 21 de diciembre de 2023 y anexos en copias autenticadas y simples.
Apéndice n.° 28.	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3668 de 31 de agosto de 2023 y anexos en copias autenticadas y simples.
Apéndice n.° 29.	Impresión de la carta n° 000091-2024-CG/GRHV de 20 de setiembre de 2024 y copia simple de la carta N° 001-2024-ATH de 23 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 30.	Impresión de la carta n° 000090-2024-CG/GRHV de 20 de setiembre de 2024 y copia simple de la carta N° 01-2024/GCQ de 23 de setiembre de 2024.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control Huancavelica

Apéndice n.° 31. Copia simple de los comentarios y/o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 32. Impresión de: Cédulas de notificación electrónicas, Cargos de notificación electrónicas y Cédulas de comunicación a las personas comprendidas en la irregularidad, al detalle siguiente:

- Cevero Eguavil Taipe
 - Cédula y Cargo de notificación electrónica de 27 de noviembre de 2024.
 - Cédula de comunicación de 27 de noviembre de 2024
- Luzdiana Laura Carhuapoma
 - Cédula y Cargo de notificación electrónica de 27 de noviembre de 2024.
 - Cédula de comunicación de 27 de noviembre de 2024
- Melisa Marisol Leguía Huaman
 - Cédula y Cargo de notificación electrónica de 27 de noviembre de 2024.
 - Cédula de comunicación de 27 de noviembre de 2024
- Fredy Roque Saavedra Contreras
 - Cédula y Cargo de notificación electrónica de 27 de noviembre de 2024.
 - Cédula de comunicación de 27 de noviembre de 2024
- Mariluz Carmen Huanay Sulca
 - Cédula y Cargo de notificación electrónica de 27 de noviembre de 2024.
 - Cédula de comunicación de 27 de noviembre de 2024
- Yenny Karina Mendoza de la Cruz
 - Cédula y Cargo de notificación electrónica de 27 de noviembre de 2024.
 - Cédula de comunicación de 27 de noviembre de 2024

 Comprendidas en los hechos irregulares

Apéndice n.° 33. Copia autenticada de las resoluciones de designación de las personas, al detalle siguiente:

- Resolución de Alcaldía N° 297-2021-MPT de 13 de diciembre de 2021
- Resolución de Alcaldía N° 021-2022-MPT de 15 de febrero de 2022.
- Resolución de Alcaldía N° 29-2022-MPT de 18 de febrero de 2022.
- Resolución de Alcaldía N° 201-2022-MPT de 31 de agosto de 2022.
- Resolución de Alcaldía N° 202-2022-MPT de 31 de agosto de 2022.
- Resolución de Alcaldía N° 220-2022-MPT de 19 de setiembre de 2022.
- Resolución de Alcaldía N° 404-2022-MPT de 14 de diciembre de 2022.
- Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MPT/A de 12 de enero de 2023.
- Resolución de Alcaldía N° 070-2023-MPT/A de 16 de febrero de 2023.
- Resolución de Alcaldía N° 264-2023-MPT/A de 29 de mayo de 2023.
- Resolución de Alcaldía N° 379-2023-MPT/A de 6 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 34. Copia simple de la Ordenanza Municipal N° 025-2018-CM-MPT de 31 de julio de 2018 que contiene documentos adjuntos del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) en copias autenticadas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control Huancavelica

Apéndice n.° 35. Copia autenticada de la Ordenanza Municipal N° 14-2023/MPT/CM de 11 de agosto de 2023 que contiene documentos adjuntos del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) en copias autenticadas.

Huancavelica, 10 de diciembre de 2024

Gerald Renald Moran Miguel
Supervisor

Felix Jaime Ruiz Socla
Jefe de Comisión

Martin Alberto Cuno Huamani
Abogado

El Gerente Regional de Control Huancavelica que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancavelica, 10 de diciembre de 2024

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control Huancavelica

Roberto Abraham Hipólito Domínguez
Gerente
Gerencia Regional de Control de Huancavelica
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 28426-2024-CG/GRHV-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La Entidad contrató a proveedores que incumplían los requisitos de los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas y se encontraban impedidos para contratar con el Estado, beneficiándolos económicamente con s/102 653,03, afectándose la legalidad y transparencia de las contrataciones del estado y el correcto funcionamiento de la administración publica	Cevero Eguavil Taipe	[redacted]	sub Gerente de Abastecimiento	13/12/2021	15/02/2022	Decreto Legislativo 1057	[redacted]			X	
2		Luzdiana Laura Carhuapoma	[redacted]	sub Gerente de Abastecimiento	18/02/2022	31/08/2022	Decreto Legislativo 1057	[redacted]			X	
3		Melisa Marisol Leguía Huaman	[redacted]	sub Gerente de Abastecimiento	19/09/2022	14/12/2022	Decreto Legislativo 1057	[redacted]			X	
4		Fredy Roque Saavedra Contreras	[redacted]	sub Gerente de Abastecimiento	12/01/2023	16/02/2023	Decreto Legislativo 1057	[redacted]		X	X	
5		Mariluz Carmen Huanay Sulca	[redacted]	sub Gerente de Abastecimiento	29/05/2023	06/10/2023	Decreto Legislativo 1057	[redacted]		X	X	
6		Yenny Karina Mendoza de la Cruz	[redacted]	sub Gerente de Abastecimiento	06/10/2023	actualidad	Decreto Legislativo 1057	[redacted]			X	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control Huancavelica

00053

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por HIPOLITO DOMINGUEZ Roberto Abraham FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-12-2024 15:42:42 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Huancavelica, 11 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 003593-2024-CG/GRHV

Señor
Hector Lolo Antonio
Alcalde
Municipalidad Provincial de Tayacaja
Jr. Grau N° 115
Huancavelica/Tayacaja/Pampas

Asunto : Remito Informe de Control Especifico N° 28426-2024-CG/GRHV-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 003104-2024-CG/GRHV de 9 de Octubre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y sus modificatorias

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Contratación de proveedores impedidos para contratar con el Estado" en la Municipalidad Provincial de Tayacaja a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 28426-2024-CG/GRHV-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, se ha remitido el mencionado Informe de Control Específico al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Tayacaja se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el referido Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Huancavelica para el inicio de las acciones legales penales y al órgano de control por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Roberto Abraham Hipolito Dominguez
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Huancavelica
Contraloría General de la República

(RHD/frs)

Nro. Emisión: 16001 (L446 - 2024) Elab:(U20969 - L446)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FCKRSVP**

Firmado digitalmente por RUIZ SOCLA Felix Jaime FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-12-2024 15:14:46 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000477-2024-CG/GRHV

DOCUMENTO	:	OFICIO N° N° 003593-2024-CG/GRHV
EMISOR	:	ROBERTO ABRAHAM HIPOLITO DOMINGUEZ - GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE HUANCAVELICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE HUANCAVELICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	HECTOR LOLO ANTONIO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20190345344
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	55

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 28426-2024-CG/GRHV-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 003593 2024 GRHV
2. Informe N° 28426 2024 CGGRHV SCE[F]
3. Apéndices[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7RFU0DN**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-12-2024 15:15:25 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° N° 003593-2024-CG/GRHV
EMISOR	:	ROBERTO ABRAHAM HIPOLITO DOMINGUEZ - GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE HUANCAVELICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE HUANCAVELICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	HECTOR LOLO ANTONIO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 28426-2024-CG/GRHV-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20190345344**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000477-2024-CG/GRHV
2. OFICIO 003593 2024 GRHV
3. Informe N° 28426 2024 CGGRHV SCE[F]
4. Apéndices[F]

NOTIFICADOR : FELIX JAIME RUIZ SOCLA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE HUANCAVELICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7WUWTM0**